

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES V

Caracas, jueves 20 de febrero de 2014

Número 40.360

### SUMARIO

#### Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de la Fundación Misión Nevado.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al Cónsul de Primera Carlos Eduardo Abreu Colmenares, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nápoles, República Italiana, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización al ciudadano Armando Russián González, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones que en ella se señalan.

#### ONCOP

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como Directores en calidad de Encargados, de las Direcciones que en ella se indican, de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Daisy Becerra de Bier, como Responsable Patrimonial de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se efectúan los nombramientos de los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhon Alex Rivas Romero, como Director General (E) del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designan como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Barrio Adentro, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del procedimiento de consulta pública del Proyecto de Resolución de Normas para la Regulación y el Control del Funcionamiento de los Establecimientos de Estética Humana.

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del procedimiento de consulta pública del Proyecto de Resolución de los «Contenidos de las Páginas Web en los Hospitales Venezolanos».

#### Fundación Misión Barrio Adentro

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Encomiendas convenidas entre este Ministerio y la Gobernación del estado Trujillo.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación IPOSTEL

Providencia mediante la cual se legaliza y autoriza la circulación de Cien Mil Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como Un Mil Quinientos Sobres de Primer Día, de la emisión filatélica América UPAEP 2014, Próceres y Líderes.

#### Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

##### Red de Abastos Bicentenario S.A

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes que integran la Comisión de Contrataciones de la Red de Abastos Bicentenario S.A.

##### MERCAL, C.A

Resolución mediante la cual se aprueba la conformación del Comité de Licitaciones de la Empresa Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL), la cual estará integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Endel Daniel Pernía Escauriza, como Director General del Despacho; y se autoriza expresamente como Cuentadante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Corte Disciplinaria Judicial

«Sentencia de esta Corte que fija el nuevo procedimiento de apelación contra las sentencias relativas a la imposición o absolución de responsabilidad por la comisión de ilícitos disciplinarios que comporten la sanción de amonestación escrita».

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 011/2014 CARACAS, 18 DE FEBRERO DE 2014

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 672 mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará **"FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Vicepresidencia de la República, de fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en los

artículos 5 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **VLADIMIR JESÚS CÓRDOVA BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.191.707, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Designar como Miembros Principales y Suplentes del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

**1. Miembros PRINCIPALES del CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO:**

|                                               |                   |
|-----------------------------------------------|-------------------|
| <b>EULALIA TABARES ROLDAN</b>                 | C.I. V-14.642.153 |
| <b>ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES</b>          | C.I. V-6.371.374  |
| <b>ANDREINA ALEJANDRA AVELLANEDA GONZÁLEZ</b> | C.I. V-17.871.534 |
| <b>TADEO KOSMA MARTÍNEZ</b>                   | C.I. V-11.230.221 |

**2. Miembros SUPLENTEs del CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO:**

|                                    |                   |
|------------------------------------|-------------------|
| <b>RAQUEL DAYANNA DIAZ VIVAS</b>   | C.I. V-14.720.980 |
| <b>VÍCTOR RAFAEL RAMÍREZ LÓPEZ</b> | C.I. V-15.179.953 |
| <b>JHONNY JACINTO VERA ORTIZ</b>   | C.I. V-19.926.045 |
| <b>MAIGUALIDA VARGAS MORENO</b>    | C.I. V-13.944.983 |

El ciudadano **VLADIMIR JESÚS CÓRDOVA BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.191.707, ejercerá el cargo de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, de conformidad con la designación efectuada en el artículo 1 de la presente Resolución.

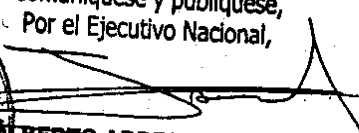
**Artículo 3.** Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como Miembros Principales y Suplentes del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto N° 672 de fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013.

**Artículo 4.** El **PRESIDENTE** del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de los actos realizados en ejercicio de

las atribuciones que le confiere el Decreto N° 672 de fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 050

Caracas, 14 FEB 2014

203° y 154°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

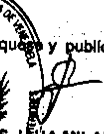
### RESUELVE

Designar al Cónsul de Primera Carlos Eduardo Abreu Colmenares, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.683.621, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nápoles, República Italiana, responsable de la Unidad Administradora N° 42155, a partir del 04 de octubre de 2013.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

  
**ELIAS JAUA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA



Caracas, 20 FEB 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2014-000860

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: RUSSIAN GONZALEZ, ARMANDO  
RIF: V-01320866-9  
DOMICILIO: CALLE MARCANO, CASA NRO. 23-86, SECTOR TÁCHIRA, PORLAMAR ESTADO NUEVA ESPARTA.

## DE LOS HECHOS

En fecha 02/03/2012, mediante Providencia Administrativa N° SNAT/GGCAT/GCA/2012/PA-00086, emanada de la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario de este Servicio, se ordena a los funcionarios Lismarys Nagueagua y Yohana Anchundia, titulares de las cédulas de Identidad N° V- 10.002.822 y V- 16.923.074, respectivamente, a los fines de ejecutar el procedimiento de Control Aduanero al Auxiliar de la Administración Aduanera RUSSIAN GONZALEZ, ARMANDO, R.I.F. N° V-01320866-9, el cual fue autorizado mediante Resolución N° 502 de fecha 08/07/1991, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.268 de fecha 13/07/1991, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, por ante la Aduana Principal El Guamache, quedando inscrita bajo el N° 287. (Folio 13).

En fecha 20/03/2012, los funcionarios Lismarys Nagueagua y Yohana Anchundia, se trasladaron al domicilio fiscal indicado en el reporte de riesgo suministrado por la División de Análisis de Riesgo, adscrita a la Gerencia de Control Aduanero, del Agente de Aduanas ubicado en: la Calle Marcano, casa N° 23-86, Sector Táchira, Porlamar, Estado Nueva Esparta, a los fines de ejercer Control Aduanero permanente al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal RUSSIAN GONZALEZ, ARMANDO, R.I.F. V-01320866-9.

En dicho domicilio, las funcionarias fueron recibidas por la ciudadana María Teresa Russian, titular de la cédula de Identidad V- 9.428.898, la cual manifestó ser hija del ciudadano Armando Russian González y quien a su vez manifestó que su padre falleció en el mes de enero del año 2010; acto seguido se procedió a notificar la Providencia Administrativa N° SNAT/GGCAT/GCA/2012/PA/00086 de fecha 02/03/2012 a la ciudadana antes mencionada, conforme a lo establecido en el artículo 28 numeral 7 del Código Orgánico Tributario. (Folio 22).

Una vez notificada la Providencia N° SNAT/GGCAT/GCA/2012/PA/00086, se le solicitó a la ciudadana María Teresa Russian in situ, copias de los siguientes documentos: Acta de Defunción, Registro de Información Fiscal (RIF), Cédula de Identidad tanto de ella como del difunto, última actualización realizada por la Aduana Principal de El Guamache y copia del Registro Mercantil de la firma personal del ciudadano Armando Russian, asimismo realizó entrega de una copia de la declaración sucesoral. Lo expuesto anteriormente, se plasmó en Acta Constancia N° SNAT/GGCAT/GCA/2012/PA/00086-01 de fecha 20/03/2012. (Folios del 23 al 25).

Las operaciones aduaneras transmitidas por el Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal RUSSIAN GONZÁLES ARMANDO, R.I.F. V-01320866-9, se verificaron a través del reporte arrojado por el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA++), el cual fue suministrado por la División de Análisis de Riesgo, adscrita a la Gerencia de Control Aduanero, determinándose que el referido auxiliar posee quince (15) transmisiones de operaciones aduaneras por dicho sistema; durante el mes de enero del año 2010, en las cuales aparecen reflejadas las tres (3) últimas Declaraciones Únicas de Aduanas (DUAS), las cuales se identifican como: C: 153 y C: 154, ambas de fecha 25/01/2010. Igualmente, se constató que no tienen reportes de operaciones aduaneras a partir del 27/01/2010 hasta el día de la visita de control fiscal, en fecha 20/03/2012. (Folios 26 al 28).

De la investigación y análisis realizado al presente Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal RUSSIAN GONZÁLES ARMANDO, R.I.F. V-01320866-9, se determinó que de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, es procedente aplicar la REVOCATORIA de la autorización, debido a que el ciudadano RUSSIAN GONZÁLES ARMANDO, falleció siendo el único propietario y principal responsable ante la Administración Aduanera autorizada, mediante resolución N° 502 de fecha 08/07/1991, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.268 de fecha 13/07/1991, en las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, con carácter permanente ante la Gerencia de la Aduana Principal El Guamache. (Folio 10).

Una vez revisados los resultados del control permanente efectuado por la Gerencia de Control Aduanero, y en atención al numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 121 y 127 del Código Orgánico Tributario, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria pasa a realizar las siguientes consideraciones:

## MOTIVACIÓN

Análizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio para decidir observa:

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana;
2. Ser mayor de edad y gozar de pleno ejercicio de sus derechos;

3. Egresado de Universidad o Instituto de Educación Superior, inscrito en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior; y haber aprobado exámenes vinculados directamente con la materia aduanera. El Reglamento establecerá las condiciones de homologación;
4. No ser funcionario o empleado público ni militar en ejercicio activo;
5. No haber prestado servicio en la Administración Aduanera durante el año anterior a la solicitud; y
6. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los funcionarios que representen al Tesoro Nacional en la respectiva aduana;
7. Haber aprobado concurso de conocimientos, según lo establezca el Reglamento.
8. Cualquier otro requisito que establezca el Reglamento.

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que cumplan las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. Si no mantuvieren tales condiciones, la autorización será revocada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las personas jurídicas que soliciten autorización para actuar como agente de aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas a la vez, como agente de aduanas, conforme a las disposiciones anteriores y según lo que disponga el Reglamento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las personas jurídicas distintas a las previstas en el párrafo anterior, que deseen actuar en su propio nombre ante la Administración Aduanera, deberán cumplir con todos los requisitos previstos en este artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Reglamento establecerá los condiciones y requisitos necesarios a los efectos del otorgamiento de la autorización" (Subrayado nuestro)."

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tienen los Agentes de Aduanas ante la Administración de mantener las condiciones que dieron origen a la autorización para actuar como Auxiliar, para lo cual serán evaluados anualmente.

En este sentido, al verificar el Acta de defunción se pudo evidenciar que el referido agente aduanal persona natural falleció, lo cual está tipificado como un como uno de los causales de revocatoria, hecho previsto en el literal a) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151: Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

- a) Fallecimiento de la persona natural o cese de las actividades de la persona jurídica.

...Omitida..."

De acuerdo a lo indicado anteriormente, se pudo constatar que las condiciones iniciales en las cuales se le otorgó la autorización, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, cambiaron por el fallecimiento de su propietario. Incurriendo de esta manera en el supuesto previsto en el artículo 38 de la Ley up supra que establece la sanción aplicable tal y como se indica a continuación:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento."

Visto el supuesto de hecho descrito anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

## III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización al Agente de Aduanas RUSSIAN GONZÁLES ARMANDO, R.I.F. V-01320866-9, registro Nro. 287, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2) REVOCAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al Agente de Aduanas RUSSIAN GONZÁLES ARMANDO, R.I.F. V-01320866-9.
- 3) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participe a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 63 elusdam, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 vigésimo aparta de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Alentamente  
JOSE DAVID CABELLO RODRIGUEZ  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 8.86  
Decreto N° 8.86  
Decreto N° 8.86

Decreto N° 8.86  
Decreto N° 8.86  
Decreto N° 8.86

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y BANCA PÚBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

203° y 154°

Caracas, 10 FEB 2014

Providencia Administrativa N° 4-001

Quien suscribe, **CLAUDIO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución que me confieren el numeral 1 del artículo 7 del Decreto N° 4.099 del 21 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y el artículo 43 del Decreto N° 586 del 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 737 del 15 de enero de 2014, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, por la de Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 del 16 de enero de 2014, decido:

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ROGER ARRIETA CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.161.871, como **Director en calidad de encargado de la Dirección de Servicios Administrativos** de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).

**Artículo 2.** La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



CLAUDIO HERNÁNDEZ  
Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública  
Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013  
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.292 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y BANCA PÚBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

203° y 154°

Caracas, 10 FEB 2014

Providencia Administrativa N° 4-002

Quien suscribe, **CLAUDIO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución que me confieren el numeral 1 del artículo 7 del Decreto N° 4.099 del 21 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y el artículo 43 del Decreto N° 586 del 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 737 del 15 de enero de 2014, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, por la de Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 del 16 de enero de 2014, decido:

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **LENIN OSORIO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.299.975, como **Director en calidad de encargado de la Dirección de Procesos, Normas y Sistemas Contables** de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).

**Artículo 2.** La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



CLAUDIO HERNÁNDEZ  
Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública  
Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013  
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.292 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PLANIFICACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular de Planificación  
Despacho del Ministro

Resolución No. 003

Caracas, 19 de febrero de 2014

AÑOS 203°, 154° Y 14°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto No. 237 de fecha 23 de julio de 2013, contentivo del reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

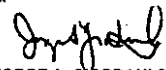
RESUELVE

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana **DAISY BECERRA DE BIER**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.184.114, en su condición de Directora de la Unidad de Bienes Públicos, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, como **Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular de Planificación**.

**Artículo 2:** La ciudadana **DAISY BECERRA DE BIER**, como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular de Planificación, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 17 del mencionado Decreto.

**Artículo 3:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JORGE A. GIORDANI C.  
Ministro del Poder popular de Planificación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003898

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**  
**COMANDO AEREO DE LOGÍSTICA**  
**Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Aeronáutico**  
**Servicio de Mantenimiento Aeronáutico**

– Coronel **CARLOS JOSÉ GUAREGUA**, C.I. N° 9.653.560, Jefe, e/r del Coronel **ALBERTO ANTONIO CASTILLO HERNÁNDEZ**, C.I. N° 7.437.213.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
Ministra en Jefe  
Ministerio del Poder Popular  
para la Defensa

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003896

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 57, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de Marzo de 2011,

RESUELVE

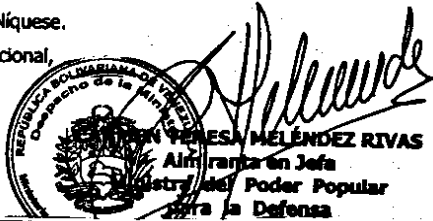
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL  
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL DE LOS ANDES (REDIAN)

General de División MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO, C.I. N° 7.617.778, Jefe, e/r del Mayor General NOEL DARÍO BERMÚDEZ PIRELA, C.I. N° 9.171.873.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL COMERCIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

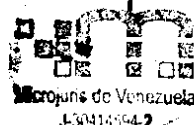
NÚMERO:018-14

CARACAS, 20 DE FEBRERO DE 2014

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 12.224.990, designado según Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:



RESUELVE

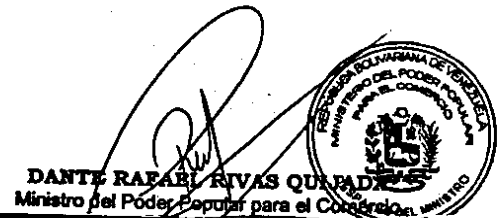
Artículo 1°: Designar al ciudadano JHON ALEX RIVAS ROMERO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.804.139, como Director General (E) del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER). En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la gaceta donde haya sido publicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del ejecutivo Nacional, el ciudadano JHON ALEX RIVAS ROMERO, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 7084

19 FEB DE 2014  
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y con el numeral 6 de la Cláusula Décima Segunda del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 4.382, de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404 de fecha 23 de marzo de 2006, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 24 de abril de 2006, mediante el cual se procede a la creación de la Fundación Misión Barrio Adentro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006 y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Barrio Adentro, a los siguientes ciudadanos:

|                 |                      |                   |
|-----------------|----------------------|-------------------|
| Carlos Alvarado | C.I. N° V- 6.815.103 | Miembro Principal |
| Mauricio Vega   | C.I. N° V-15.991.853 | Miembro Suplente  |
| Rosicar Mata    | C.I. N° V-11.925.875 | Miembro Principal |
| Belén Murzi     | C.I. N° V- 8.023.200 | Miembro Suplente  |
| Oswelly Gula    | C.I. N° V-12.682.388 | Miembro Principal |

|                          |                      |                   |
|--------------------------|----------------------|-------------------|
| Amaru Reyes              | C.I. N° V-15.188.992 | Miembro Suplente  |
| Pedro Gutiérrez          | C.I. N° V- 6.343.252 | Miembro Principal |
| Aurelio Tosta Vetancourt | C.I. N° V- 3.187.609 | Miembro Suplente  |

Artículo 2. Se deroga la Resolución N° 056 de fecha 14 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.167 de fecha 15 de mayo de 2013, así como cualquier otra disposición que colide con la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 26 de diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 085

20 DE FEB.

DE 2014  
203° y 154°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias dirigidas a que toda persona participe en la ejecución, control y formulación de la gestión pública,

#### CONSIDERANDO

Que es deber de los entes públicos cuando propongan la adopción de normas legales, reglamentarias o de otra jerarquía, garantizar la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar el inicio del procedimiento de consulta pública del Proyecto de Resolución de NORMAS PARA LA REGULACIÓN Y EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA HUMANA, el cual comprende el siguiente articulado:

"UNO: La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones arquitectónicas, higiénico-sanitarias y técnicas que deben cumplir, las instalaciones donde funcionan Establecimientos de Estética Humana.

Esta Resolución será aplicada a los Establecimientos de Estética Humana o en el que se desarrollen actividades similares tanto públicas como privadas.

DOS: Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Resolución, los Establecimientos de Salud, en los que se aplican técnicas con finalidades terapéuticas, consultas médicas, en las que se realizan intervenciones quirúrgicas, implantes de cabello, prescripción de fórmulas magistrales y/o especialidades farmacéuticas, que serán considerados a todos los efectos, como Establecimientos de Salud Hospitalarios o Ambulatorios.

TRES: Para los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- Técnico:** Persona que ejecuta o aplica procedimientos ofertados por los Establecimientos de Estética Humana.
- Área de Espera:** Dependencia del establecimiento con espacio e instalaciones suficientes para asegurar al usuario una eventual espera.
- Camas Solares:** son aquellas que utilizan emisores para la exposición de la piel a las radiaciones ultravioletas, y están destinadas a centros de bronceado.
- Cabina:** Recinto aislado para uso individual y destinado exclusivamente a la prestación de servicios de estética personal.
- Contaminado:** Producto, superficie o campo con carga microbiana.
- Usuarios** son las personas naturales o que, como destinatarios finales, adquieren, usan o disfruten, a título oneroso, bienes o servicios cualquiera sea su naturaleza pública o privada, individual o colectiva, de quienes los produzcan, expidan, faciliten, suministren, presten u ordenen.
- Desinfección:** Práctica de eliminación de organismos patógenos.
- Establecimientos de Estética Humana:** Son aquellos que se dedican a mantener o mejorar la apariencia física de las personas, se incluyen, entre otros aquellos establecimientos:
  - Donde se desarrolla el oficio de peinar, rizar o cortar el cabello, así como todas aquellas prácticas relativas al cabello, utilizando exclusivamente productos cosméticos, además se ejerce las actividades de manicura, pedicura, reparación y arreglo de uñas en cualquiera de sus formas, depilación, mecánica o eléctrica, con cera u otros productos cosméticos o métodos, barbería y maquillaje.
  - En el que se realizan distintas técnicas con la finalidad de embellecer el cuerpo humano y utilizando exclusivamente productos cosméticos.
  - Aquellos en los que se practican alteraciones corporales, hechas sobre, dentro o a través de la piel, con fines estéticos, ornamentales, religiosos o eróticos entre otros pueden incluirse en estas categorías los piercing y/o perforaciones.
  - Donde se practica la técnica de grabado de dibujos en la piel humana, mediante la introducción de materias colorantes bajo la epidermis o mediante otras técnicas. (TATUAJES)
  - En el que mediante la aplicación de aparatos emisores de rayos ultravioleta exclusivamente, se pretende proporcionar un tono bronceado a la piel (CENTRO DE BRONCEADO).
  - En los que se realiza el cuidado del cabello y cuero cabelludo, con productos cosméticos exclusivamente (CENTRO CAPILAR).
  - Donde se efectúan masajes con fines estéticos, técnicas de adelgazamiento, no sometidas a control o prescripción médica en todas sus formas.
  - Todas aquellas actividades que puedan incluirse en estas categorías.
    - Estéril:** Ausencia de formas de vida microbiana.
    - Esterilización:** Completa destrucción de todas las formas de vida microbiana.
    - No estéril:** Material o zona determinada de algo que presenta una carga microbiana, ó, material o zona determinada, que estando estéril, entra en contacto con microorganismo, perdiendo de esta manera su esterilidad.
    - Ornamento Corporal:** Alteraciones corporales, hechas sobre, dentro o a través de la piel, con fines estéticos, ornamentales, religiosos o eróticos.
    - Piercing o Perforado y prácticas similares:** Procedimiento de decoración del cuerpo humano que consiste en la perforación de cualquier parte del cuerpo, con la finalidad de prender en la misma objeto de metal u otros materiales.
    - Pintura Epóxica:** Pintura que por sus componentes libera al medio una cantidad insignificante de partículas, es resistente a la acción de ácidos a baja concentración y fácilmente lavable.
    - Solicitante:** Persona que solicita la aplicación de un procedimiento de ornamento corporal.
    - Tattoos o Tatuajes, micropigmentación y técnicas similares:** Procedimiento de decoración del cuerpo humano mediante la introducción en la piel de pigmentos colorante por medio de punciones.

CUATRO: Las prácticas que se ejerzan en los Establecimientos de Estética Humana, sólo se podrán realizar en establecimientos permanentes, quedando prohibida su práctica ambulante.

- CINCO:** Todo establecimiento de Estética Humana debe poseer Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado por la Autoridad Estatal de Contraloría Sanitaria, cuando el establecimiento no exceda de 250.00 mts<sup>2</sup> y no se realicen procedimientos invasivos al cuerpo humano o cirugías de carácter ambulatorio en caso contrario el mismo será otorgado por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria. A tales efectos el solicitante consignará:
- a. Carta de autorización notariada en original y copia, donde se identifique a la persona autorizada para representar a la empresa.
  - b. Certificado de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
  - c. Acta constitutiva y estatutos de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil y sus modificaciones (en orden cronológico decreciente, es decir, comenzando por la última modificación estatutaria (Identificadas con sus respectivas pestañas).
  - d. Copia del documento de propiedad o del contrato de arrendamiento del local donde se ubicará el establecimiento.
  - e. Programa de funcionamiento del establecimiento:
    - e.1 Propósitos y objetivos a cumplir
    - e.2 Determinar y definir las actividades a desarrollar;
      - Especialidades ofertadas
      - Descripción de los espacios destinados a la atención de los usuarios.
      - Descripción de las actividades según las especialidades ofertadas.
    - e.3 Descripción del personal que laborará en el establecimiento;
      - Técnicos por especialidades
      - Personal administrativo
      - Otros
  - f. Copia de las credenciales (diplomas, títulos u/o certificados) del personal referente a las experiencias en el área, de las actividades a realizar y programadas por establecimiento.
  - g. Plano del local con identificación del ambiente y sus medidas en metros (planos acotados).

Toda la documentación debe ser presentada en carpeta tamaño oficio, con los planos doblados (1 copia para revisión).

**SEIS:** El Permiso Sanitario de Funcionamiento tendrá una vigencia de cinco (05) años, debiendo solicitarse su renovación seis (6) meses antes de su vencimiento, indicando si se mantienen las condiciones de la solicitud de registro y que han sido notificadas las modificaciones que, en su caso, se hubieran producido. Se procederá a la cancelación del Registro Sanitario en los siguientes casos:

- 1. Cuando así lo solicite el titular o representante legal del establecimiento.
- 2. Cuando se produzca una modificación sustancial de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del registro sanitario, sin la previa notificación a la autoridad Contraloría Sanitaria.
- 3. Cuando, transcurrido el plazo de validez del registro no se hubiere solicitado, la renovación.

**SIETE:** Se prohíbe el acceso de animales a los Establecimientos de Estética Humana, excepto aquellos que cumplan funciones de guía para personas con discapacidad visual.

**OCHO:** Todas las actividades objeto de la presente Resolución, podrán ejercerse conjunta o individualmente y cualesquiera de ellas podrán complementarse con el gimnasio, piscina, sauna u otra actividad compatible, siempre que se cumplan las condiciones arquitectónicas, sanitarias y técnicas específicas establecidas para cada actividad y área de uso.

**NUEVE:** Los locales donde se realicen cualquiera de las actividades relacionadas con los Establecimientos de Estética Humana deben: estar limpios; desinfectados y en buen estado; al acabar la jornada y siempre que sea necesario, el local se limpiará con agua y detergentes; de forma periódica, se desinfectarán todas las superficies y los utensilios de trabajo; las instalaciones, se mantendrán en permanente y correcto estado de conservación y limpieza; trimestralmente y siempre que sea requerido por la Autoridad Contraloría Sanitaria, se realizará la fumigación de los establecimientos, actividad que debe ser realizada por una empresa registrada con experiencia y con productos autorizados.



- DIEZ:** Los locales donde funcionen Establecimientos de Estética Humana dispondrán de:
- 1. Zonas de almacenamiento independientes para la lencería, productos cosméticos, tintas para tatuajes, elementos para la perforación y productos destinados a limpieza.
  - 2. De un espacio adecuado para la actividad de desinfección, esterilización, almacenamiento y envasado del material desinfectado y esterilizado.
  - 3. Baños que deben contar con paredes que deben estar protegidas con pintura, techo y pisos de superficie de acabado lisos, de color blanco, mate, lavable, para evitar la existencia de ranuras donde puedan depositarse bacterias, hongos, virus o parásitos, así mismo debe contar con adecuada ventilación e iluminación, con un tomacorriente por lo menos.
  - 4. Cuando se preste atención indistinta a hombres y mujeres, se requerirán servicios higiénicos con separación de sexos: Dichos servicios estarán dotados de jabón líquido, toallas de un solo uso o generador de aire, así como de papel higiénico.
  - 5. En caso de ser procedente deben contar con áreas de trabajo, en las que se garantice la privacidad del usuario, su acceso estará permitido únicamente al personal del establecimiento y a los usuarios del servicio, debiendo garantizar la intimidad en las prácticas. En aquellos casos donde se practiquen las técnicas de tatuaje o piercing y otras técnicas similares, el mobiliario del área de trabajo y el material necesario deberá estar dispuesto de modo que el acceso del personal aplicador a los utensilios que precise sea fácil y conlleve los mínimos desplazamientos posibles. Contarán con cubos de basura con tapa de accionamiento o pedal.

**ONCE:** Las paredes y suelos serán de materiales lisos e impermeables, de fácil limpieza y desinfección. El mobiliario (mesas, sillones, carros, camillas, u otros requeridos para ejercer la profesión u oficio.) estarán en buenas condiciones de conservación, será de material lavable y con sus elementos metálicos resistentes a la corrosión, disponiéndose además del correspondiente protector individual cuando se realicen técnicas que requieran contacto directo del cuerpo con el mobiliario.

El mobiliario y equipamiento deberá ser desinfectado una vez al día y siempre que haya podido ser contaminado con sangre u otro fluido corporal. Los aparatos y máquinas usados en ornamento corporal, que no puedan ser sometidos a esterilización, deberán ser sometidos a limpieza y desinfección.

**DOCE:** La ventilación será natural o forzada, apropiada a la capacidad y tamaño del local, según la finalidad a la que se destine. La iluminación será natural o artificial, equivalente a 500 Lux por m<sup>2</sup>.

**TRECE:** Los locales dispondrán de un armario botiquín de primeros auxilios, debidamente dotado y situado en lugar accesible.

DE LOS REQUISITOS  
ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS

**CATORCE:** Se establecen las siguientes áreas y espacios como requisitos arquitectónicos mínimos:

- 1. Un ambiente de espera con un área mínima de punto setenta Mts<sup>2</sup> (0.70m<sup>2</sup>) por persona, cuya capacidad de puestos será calculado en base a multiplicar el índice de punto seis (0,6) personas por puestos de trabajo.

2. Baños públicos, de acuerdo a la tabla siguiente:

| Área Local | Hombres  |          |           | Mujeres   |           |
|------------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|
|            | poceetas | urinario | lavamanos | poceetas  | lavamanos |
| 20 - 100   | 1        | 1        | 1         | Uso común |           |
| 100 a 200  | 2        | 1        | 2         | 2         | 2         |
| 200 ó más  | 3        | 2        | 3         | 3         | 3         |

- 3. Baño separados, según el sexo, para el personal empleado del establecimiento, de acuerdo a la tabla siguiente:

| Área Local | Hombres  |          |           | Mujeres   |           |
|------------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|
|            | poceetas | urinario | lavamanos | poceetas  | lavamanos |
| 20 - 100   | 1        | 1        | 1         | Uso común |           |
| 100 a 200  | 2        | 1        | 2         | 2         | 2         |
| 200 ó más  | 3        | 2        | 3         | 3         | 3         |

4.

Un área destinada para recepción y caja, con mueble mostrador.
5.

Un área para área de aseo con un área mínima de 1.00 Mts<sup>2</sup>.
6.

Un área para lencería para un área mínima de tres (3.00) Mts<sup>2</sup> y un ancho mínimo de un punto cincuenta (1.50) Mts<sup>2</sup>, el cual debe contar con un espacio para la esterilización de los instrumentos de trabajo.
7.

Un área para depósito general con un área mínima de dos (2.00) Mts<sup>2</sup>.

QUINCE: Se establecen las siguientes áreas y espacios como requisitos arquitectónicos mínimos:

1.

Un área mínima de 4.00 Mts<sup>2</sup> por puesto de trabajo, y un ancho mínimo de 1.50 Mts<sup>2</sup> entre los ejes de las sillas de peluquería, para los servicios de cosmetología, tinte, corte y secado.
2.

Un área mínima de 3.00 Mts<sup>2</sup> por puesto de trabajo para lavado de cabello y un ancho mínimo de 1.30m entre los ejes de las sillas.
3.

En aquellos establecimientos donde se oferte limpieza de cutis, depilación, maquillaje permanente, tatuajes o piercing, deberá existir un ambiente separado del resto del establecimiento con un área mínima de 5.00 mts2 y un ancho mínimo de 1.70 Mts<sup>2</sup> y contar con lavamanos interno.
4.

Para los servicios de manicura y pedicura un cubículo para cada actividad de trabajo, con un ancho mínimo de 2.00 Mts<sup>2</sup> y un área mínima de 5.00 mts2, deberán contar con un área para el lavado y esterilización de los tanques de hidromasaje con un Área mínima de 2.00 Mts<sup>2</sup>.
5.

Para los gimnasios, salas de masaje y spas:

a.

Los espacios destinados para ejercicios libres, deberán contar con un área mínima por persona de 4.00 Mts<sup>2</sup>.

b.

La altura mínima del área de ejercicios libres será de 3.00 Mts<sup>2</sup> hasta el techo.

c.

Los espacios destinados a máquinas de ejercicios deben contar con un espacio mínimo para circulación entre los equipos con un ancho de 75 cm.

d.

Los establecimientos que cuenten con espacios destinados para hidroterapia, deberán presentar las características y especificaciones del fabricante del modelo de hidrobañera a instalarse, la cual en todos los casos deberá ser de material liso, sin juntas y fácilmente lavable.

e.

Deben existir vestuarios-sanitarios para cada sexo de acuerdo con la siguiente tabla:

| SANTANDOL  | No. De Personas | HOMBRES |          |           |        | MUJERES |           |       |   |
|------------|-----------------|---------|----------|-----------|--------|---------|-----------|-------|---|
|            |                 | poos    | Urinaros | Lavamanos | Duchas | Poos    | Lavamanos | Ducha |   |
| 0-25       | 1               | 1       | 1        | 1         | 1      | 1       | 1         | 1     | 1 |
| 26 - 50    | 2               | 1       | 2        | 2         | 2      | 2       | 2         | 2     | 2 |
| 50 - 100   | 3               | 3       | 4        | 4         | 3      | 4       | 4         | 3     | 3 |
| Más de 100 | 4               | 4       | 6        | 6         | 6      | 6       | 6         | 6     | 6 |

Los vestuarios deberán estar dotados de espacios para guardarropas y bancos con un espacio mínimo de circulación entre ellos, de 70 cm. de ancho.

- a.

En aquellos establecimientos donde se oferten masajes, deberá existir un ambiente separado del resto de las áreas, con un espacio mínimo por puesto de trabajo de 5.00 Mts<sup>2</sup>, con un ancho mínimo de 1.70 Mts<sup>2</sup>.
- b.

Aquellos establecimientos donde se apliquen tatuajes, deberá contar con ambientes separados por cada área de trabajo, con un espacio mínimo por puesto de trabajo de 5.00 Mts<sup>2</sup>, con un ancho mínimo de 1.70 Mts<sup>2</sup>, contar con lavamanos interno y un vestuario para el usuario del servicio.
- c.

Aquellos establecimientos donde se apliquen piercing, deberá contar con ambientes separados por cada área de trabajo, con un espacio mínimo por puesto de trabajo de 5.00 Mts<sup>2</sup>, con un ancho mínimo de 1.70mts2, contar con lavamanos interno y un vestuario para el usuario del servicio.
- d.

Los centros de bronceado deberán adaptar las áreas a las dimensiones y

especificaciones de las máquinas emisora de rayos ultravioleta, debiendo contar con un espacio mínimo para circulación entre los equipos con un ancho de 75 cm

DE LOS PRODUCTOS

DIECISEIS: Los productos de uso y consumo humano que se utilicen en los Establecimientos de Estética Humana, contarán con registro sanitario. Deben estar etiquetados y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente. Así mismo serán utilizados exclusivamente en el lugar donde se ejerza la actividad. Queda especialmente prohibido la realización y venta de formulaciones cosméticas en estos establecimientos sin la autorización previa para realizar tales actividades.

Los productos cosméticos y las ceras usadas en la depilación se mantendrán en adecuadas condiciones de uso. En el caso de que la cera depilatoria no fuera de un solo uso, dispondrán además de un sistema adecuado de filtrado.

DIECISIETE: En el caso de utilizar aparatos de esterilización el mantenimiento preventivo de éstos, debe ser realizado por una empresa con alta experiencia en el servicio técnico, con la periodicidad recomendada por el fabricante, llevando un registro de las operaciones de mantenimiento.

DIECIOCHO: Los utensilios y materiales que atraviesen o penetren la piel, las mucosas u otros tejidos, tales como agujas, cuchillas, jeringas y similares, serán estériles y de un solo uso, debiendo estar envasados y sellados hasta su uso.

DIECINUEVE: En la realización de estas prácticas se utilizarán guantes quirúrgicos, estériles y de un solo uso que deberán ser sustituidos con cada cliente y siempre que sea necesario.

VEINTE: Los utensilios de rasurado y afeitado deberán ser de un solo uso. No se podrán utilizar navajas tradicionales u otros utensilios de hoja no desechable.

VEINTIUNO: Los objetos cortantes o punzantes que se desechen se introducirán en recipientes rígidos, impermeables y con tapas que no permitan su fácil apertura (no perforable) además deben cumplir las normas establecidas para los desechos y materiales peligrosos.

VEINTIDOS: Las máquinas o aparatos utilizados, así como utensilios y materiales que entren en contacto con la piel, pelo o cuero cabelludo, que no sean de un solo uso, serán higienizados, esterilizados y/o desinfectados, manteniendo dichas condiciones hasta su utilización, no pudiendo sustituirse la esterilización por una simple desinfección.

VEINTITRES: Los materiales implantados han de ser de una calidad que evite el riesgo de reacciones alérgicas, habrán de ser biocompatibles y de materiales reconocidos como aptos para el implante subcutáneo, debiendo permanecer envasados individualmente y esterilizados hasta su utilización. En los procedimientos de perforación cutánea, las joyas utilizadas serán de acero quirúrgico, oro de 14 quilates como mínimo o titanio, debidamente esterilizado antes de su uso para reducir el riesgo de infección o reacción alérgica.

VEINTICUATRO: El uso de pistolas perforadoras queda restringido exclusivamente a la perforación del lóbulo de la oreja, debiendo ser sometido a desinfección tras cada uso.

VEINTICINCO: Los aparatos e instrumental utilizados en el tatuaje de la piel o prácticas similares, mediante técnicas invasivas, deben poseer registro sanitario.

DEL PERSONAL

VEINTISEIS: Los establecimientos de Estética Humana, deberán contar con personal capacitado para el desempeño de cada una de sus actividades.

VEINTISIETE: Toda persona que labore en un Establecimiento de Estética Humana, deberá poseer Certificado de Salud vigente, expedido por la autoridad competente, el cual debe ser colocado en un lugar visible al público.

**VEINTIOCHO:** Toda persona que labore en un Establecimiento de Estética Humana estará sujeta a:

1. Asearse diariamente.
2. Mantener las uñas cortas y limpias.
3. Lavarse las manos antes y después de manipular y utilizar equipos, utensilios, o cualquier parte del cuerpo de un usuario, a fin de eliminar cualquier agente infeccioso, que sea transmitido por esta vía. El lavado de las manos debe hacerse utilizando cepillo, jabón líquido, iniciando por las uñas y luego la palma y planta de las manos, hasta la mitad del antebrazo, eliminando los restos de jabón con abundante agua limpia.
4. No usar joyas, excepto si es una alianza lisa de las manos y de los brazos.
5. Revisar las erosiones cutáneas de las manos, lesiones y heridas.
6. No prestar el servicio si tiene heridas abiertas.

Deben usarse guantes estériles para proteger al usuario de procedimientos que necesiten manejo de equipo de instrumental estéril y para mantener la técnica aséptica y antiséptica. Se deben tomar en cuenta las siguientes Precauciones y recomendaciones en el uso de los guantes:

1. Antes de colocarse los guantes, las manos deben estar limpias y secas.
2. Las manos limpias o mecánicamente limpias, solamente pueden tocar la parte interna del guante.
3. Cambiar los guantes en cada procedimiento a realizar, usando el número de guante adecuado a su mano.

En la limpieza, de los materiales y equipos deben cumplirse los siguientes pasos mínimos:

1. Enjuagar el artículo con agua fría para que desaparezca el material orgánico.
2. Posteriormente lavar el artículo con agua caliente y jabón.
3. Emplear un abrasivo como un cepillo de cerdas para eliminar el equipo por cada lado y las esquinas.
4. Aclarar bien el artículo con agua caliente.
5. Secarlo.
6. Desinfectarlo y esterilizarlo si está indicando.

**VEINTINUEVE:** El personal debe vestir durante el cumplimiento de su horario de trabajo con ropa y calzado de uso exclusivo, que se mantendrá en todo momento con la debida pulcritud y limpieza.

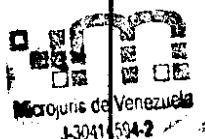
**TREINTA:** Se procederá a reemplazar el material, instrumental o equipo que por cualquier circunstancia haya sido susceptible de contaminación, procediendo a su destrucción, desinfección o esterilización, según proceda.

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ORNAMENTO CORPORAL

**TREINTA Y UNO:** Queda terminantemente prohibida la aplicación de tatuajes en zonas de la cara, cuello, antebrazos, manos y genitales.

**TREINTA Y DOS:** Todos los establecimientos de Estética Humana donde se practiquen técnicas de Ornamento Corporal (piercing/tatuaje) deben disponer de las siguientes áreas:

- a) **Área de Trabajo:** Comprende el área donde se realizará la técnica de ornamento corporal, la cual debe ser amplia, con paredes protegidas con pintura epóxica, techo y pisos de superficie de acabado liso, de color blanco, mate, para evitar la existencia de ranuras donde puedan depositarse bacterias, hongos, virus o parásitos, asimismo debe contar con adecuada ventilación e iluminación, una (01) camilla o silla de trabajo, depósito de materiales, equipo y utensilios; Todas estas superficies donde se apoyen los materiales de trabajo, deben estar aisladas y/o cubiertas con campos estériles (quirúrgicos), los cuales serán cambiados por cada técnica de ornamento corporal que se practique. En esta área no se podrá utilizar alfombras, gomas y maderas o cualquier superficie que pueda acumular agentes infecciosos.



- b) **Área de desinfección:** Comprende el área donde se realizará la desinfección y esterilización de los materiales, equipos, utensilios de trabajo. Las paredes deben estar protegidas con pintura epóxica, techo y pisos de superficie de acabado liso, de color blanco, mate, para evitar la existencia de ranuras donde puedan depositarse bacterias, hongos, virus o parásitos, asimismo debe contar con adecuada ventilación e iluminación, mesón de superficie lisa, sin junta; suministro de agua potable, así como el área del esterilizador. Debe disponer de un fregadero doble de acero inoxidable para la limpieza de los materiales utilizados en cada técnica de ornamento corporal y depósito adecuado para su posterior almacenamiento.

**TREINTA Y TRES:** En este tipo de establecimientos el técnico aplicador previamente deberá informar al usuario, de manera comprensible y por escrito, de todas las particularidades de estas prácticas, sus eventuales riesgos y cuidados posteriores, recabando su firma en el mismo documento informativo, como consentimiento informado de su aplicación.

El documento impreso de consentimiento informado deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a. Datos identificativos del establecimiento y del técnico aplicador.
- b. Datos identificativos y edad del usuario, y en su caso del representante legal. Se adjuntará copia de la cédula o pasaporte.
- c. Descripción detallada de la práctica a utilizar, así como de los productos y/o materiales que se apliquen o implanten.
- d. Los riesgos y complicaciones que se pueden derivar, al aplicarse la técnica de ornamento corporal solicitada, en cuanto a: Infecciones Bacterianas, Infecciones Virales como Hepatitis B, C o SIDA, Cicatrices, Quistes, Dermatitis, Alergias, Queloides, Tétanos, Alteraciones funcionales agudas o crónicas; cuando se coloquen los adornos en las zonas o líneas energéticas que estimulen permanentemente el funcionamiento de cualquier órgano o sistema, produciendo alteraciones, entre otras.
- e. Los cuidados posteriores a la realización de las mismas.
- f. Las condiciones de reversibilidad de las prácticas a realizar.
- g. La indicación de consultar al médico en caso de que el usuario padezca de enfermedades o que se produzcan complicaciones posteriores.
- h. Fecha, Firma y Número de Identificación del usuario o representante legal.
- i. La posibilidad de revocar este consentimiento en cualquier momento sin necesidad de expresar motivación alguna.
- j. Leyenda que indique el correcto tratamiento de los datos de carácter personal.

**TREINTA Y CUATRO:** En el área de espera deberá proporcionarse información sobre la práctica a realizar, mediante la exposición de un cartel que sea visible y con tamaño de letra legible y mediante la entrega de un folleto informativo. El contenido mínimo de la información será la siguiente:

1. Las prácticas realizadas en el establecimiento.
2. Información general sobre los riesgos sanitarios y complicaciones, cuidados necesarios hasta la cicatrización y condiciones de reversibilidad de las diferentes prácticas.
3. La obligatoriedad de suscribir, de manera previa a la prestación del servicio, el consentimiento correspondiente.

**TREINTA Y CINCO:** En este tipo de establecimientos, es obligatorio:

1. El uso de Autoclave, esterilizador o equipo similar y equipo de tatuar profesional.
2. Cumplir con las normas de higiene, control y utilización de desechos y procedimientos sanitarios establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**TREINTA Y SEIS:** Los envases de las tintas a ser utilizadas en las técnicas de ornamento corporal (tatuajes) en una sesión deberán colocarse en

recipientes estériles, de un solo uso y desecharse posteriormente y en las etiquetas deben indicar lo siguiente:

- a) Nombre del Producto.
- b) Nombre del Fabricante.
- c) Fecha de elaboración y expiración.
- d) Instrucciones de uso y conservación.
- e) Posibles reacciones adversas.
- f) Nombre del Importador y dirección.
- g) Nombre del Distribuidor y dirección.
- h) Número de Registro Sanitario

Las tintas no deberán poseer mercurio, plomo y/u otro producto no específico para este uso.

**TREINTA Y SIETE:** Para la aplicación de las técnicas de ornamentos corporales (piercing/tatuajes), a personas menores de 18 años de edad, deben estar acompañados de sus padres o representante legal; corresponde a quien ofrece el servicio, solicitar la identificación y documentación que acredite su condición de padre o representante legal.

**TREINTA Y OCHO:** Son derechos del usuario que se va a someter a técnicas de ornamento corporal:

- a. Constatar que todos los materiales estén precintados antes de su uso.
- b. Presenciar el montaje de las agujas a ser utilizadas en las máquinas o equipos correspondientes, para la técnica solicitada.
- c. Verificar que la sala de esterilización se encuentre en estado óptimo (acompañado por el personal autorizado del centro).
- d. Constatar que las cabinas estén completamente limpias y desinfectadas.
- e. Constatar la total desintegración de las agujas utilizadas en las técnicas de ornamento corporal aplicada.
- f. Constatar que todos los materiales utilizados sean desechados al concluir la técnica.

**TREINTA Y NUEVE:** Se establecen como medidas generales de higiene y protección en los Establecimientos de Estética Humana donde se apliquen ornamentos corporales (piercing, perforaciones y tatuajes), las siguientes:

1. El técnico deberá estar vacunado contra la Hepatitis A y B y el Tétano, y deberá poseer el certificado pertinente.
2. El técnico deberán disponer de un nivel de conocimientos suficiente y adecuado para realizar estas prácticas.
3. El técnico deberá cumplir con las siguientes normas de higiene:
  - a) Lavarse y desinfectarse las manos antes de realizar cualquier técnica de ornamento corporal y al finalizar la misma, así como cada vez que dicha práctica se reemprenda en caso de haber sido interrumpida.
  - b) Utilizar guantes tipo quirúrgicos, estériles y de un solo uso en cada aplicación.
  - c) Abstenerse de realizar estas prácticas cuando existan cortes, heridas, quemaduras y otras lesiones de naturaleza infecciosa o inflamatoria hasta su total curación.
  - d) Utilizar ropa y calzado limpio y de uso exclusivo. Las batas u otro elemento que resulten accidentalmente contaminados con sangre y/o fluidos corporales deberán ser sustituidos inmediatamente y desinfectados antes de su reutilización.
  - e) Queda prohibida la utilización de lápices cortasangre.
  - f) La camilla o silla de trabajo, dispondrá de papel o campo adecuado, para evitar el contacto directo con el cuerpo del usuario del servicio, el cual debe reemplazar luego de atender a cada usuario.

**CUARENTA:** El técnico debe llevar un registro de todas las personas que se sometan a estas técnicas de ornamento corporal, el cual debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del usuario:
  1. Dirección y teléfono.
  2. Fecha de Nacimiento.
  3. Edad.
  4. Sexo.
  5. Número de la Cédula de Identidad.
  6. Autorización escrita.
  7. Tipo de Técnica Ornamental a ser aplicada.
- b) Nombre y apellidos de los padres y/o representantes legales, cuando corresponda.

1. Dirección y teléfono.
2. Número de Cédula de Identidad.

**CUARENTA Y UNO:** Los establecimientos deberán poseer en las cabinas donde se apliquen técnicas de ornamento corporal, los protocolos de preparación de la zona anatómica donde se realizará el tatuaje o piercing.

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BRONCEADOS

**CUARENTA Y DOS:** Los Establecimientos Centros de Estética Humana que presten el Servicio de Centros de Bronceado, además de las condiciones generales, dispondrán de cabinas individuales por cada cama solar que deben contar con duchas, lavamanos e inodoros para los clientes que usen el servicio.

**CUARENTA Y TRES:** Los Establecimientos de Estética Humana que vayan a ejercer esta actividad, aunque no sea exclusiva, antes de su apertura, estarán obligados a acreditar además, ante la Contraloría Sanitaria, mediante una declaración, la descripción técnica, de los aparatos y materiales de que dispone, así como la formación recibida por el personal de dicho establecimiento, declaración que deberá actualizarse cada vez que se produzca alguna modificación. Así mismo, dispondrán de la documentación que acredite el cumplimiento de las normativas de seguridad.

**CUARENTA Y CUATRO:** En este tipo de establecimientos queda prohibida la utilización de los aparatos de bronceado cuando el usuario sea un menor de dieciocho años.

**CUARENTA Y CINCO:** Las camas bronceadoras, deben ser seguras y contar con registro sanitario vigente, considerándose seguros aquellos que cumplen con las siguientes condiciones:

1. Las características fundamentales, de cuyo conocimiento y observancia dependa la utilización acorde con el destino y el empleo seguro del material, figurarán en el material eléctrico o, cuando esto no sea posible, en la documentación que le acompaña.
2. La marca de fábrica, o la marca comercial, irá colocada de manera fácilmente reconocible en el material eléctrico o, no siendo esto posible, en el embalaje.
3. El material eléctrico y sus partes constitutivas se fabricarán de modo que permitan una conexión segura y adecuada.

**CUARENTA Y SEIS:** El material eléctrico, sin perjuicio de que se utilice de acuerdo con su destino y sea objeto de un adecuado mantenimiento, habrá de diseñarse y fabricarse de modo que:

- a) Las personas queden adecuadamente protegidas contra el riesgo de lesiones u otros daños que puedan sufrir a causa de contactos directos o indirectos.
- b) No se produzcan temperaturas, arcos o radiaciones peligrosas.
- c) Se proteja convenientemente a las personas y los bienes contra los riesgos de naturaleza no eléctrica causados por el material eléctrico y que por experiencia se conozcan.
- d) El sistema de aislamiento sea el adecuado para las condiciones de utilización previstas.
- e) Protección contra los riesgos causados por efecto de influencias exteriores sobre el material eléctrico.

**CUARENTA Y SIETE:** Se establecerán medidas de orden técnico, a fin de que:

1. El material eléctrico responda a las exigencias mecánicas previstas, con objeto de que no corran peligro las personas y los bienes.
2. El material eléctrico resista las influencias no mecánicas en las condiciones de medio ambiente, con objeto de que no corran peligro las personas y los bienes.
3. El material eléctrico no ponga en peligro a las personas y los bienes, en las condiciones previstas de sobrecarga.

**CUARENTA Y OCHO:** Cuando se utilice un modo de prueba de conformidad con exigencias de seguridad diferentes a las mencionadas anteriormente, los aparatos de bronceado deberán incorporar el etiquetado e instrucciones de uso equivalentes.

**CUARENTA Y NUEVE:** Los aparatos emisores de rayos ultravioletas se clasifican en las cuatro categorías siguientes:

- Aparatos UV tipo 1 son aquellos que llevan un emisor UV tal que el efecto biológico es causado por radiaciones de longitud de onda superior a 320 nanómetros (nm) y caracterizado por una irradiación relativamente elevada en la gama de 320nm a 400 nm, cuya irradiación efectiva es inferior a 0,0005 W/m<sup>2</sup> para longitud de onda superior a 250 e inferior o igual a 320 nm y superior o igual a 0,15 W/m<sup>2</sup> para longitudes de onda superior a 320 e igual o inferior a 400nm.
- Aparatos UV tipo 2 son aquellos que llevan un emisor UV tal que el efecto biológico es causado por radiaciones de longitud de onda inferiores y superiores a 320 nm y caracterizado por una irradiación relativamente elevada en la gama de 320 nm a 400 nm cuya irradiación efectiva se sitúa entre 0,0005 a 0,15 W/m<sup>2</sup> para longitudes de onda superior a 250 e inferior o igual a 320nm y superior o igual a 0,15 W/m<sup>2</sup> para longitudes de onda superior a 320 e igual o inferior a 400 nm.
- Aparatos UV tipo 3 son aquellos que llevan un emisor UV tal que el efecto biológico es causado por radiaciones de longitud de onda inferiores y superiores a 320 nm y caracterizado por una irradiación limitada en toda la banda de radiación UV, cuya irradiación efectiva es inferior a 0,15 W/m<sup>2</sup> para longitudes de onda superior a 250 e igual o inferior a 320 e inferior a 0,15 W/m<sup>2</sup> para longitudes de onda superior a 320 nm e igual o inferior a 400 nm.
- Aparatos UV de tipo 4 son aquellos que llevan un emisor UV tal que el efecto biológico es principalmente causado por radiaciones de longitud de onda inferiores a 320 nm, cuya irradiación efectiva es superior o igual a 0,15 W/m<sup>2</sup> para longitudes de onda superior a 250 e igual o inferior a 320 nm e inferior a 0,15 W/m<sup>2</sup> para longitudes de onda superior a 320 e igual o inferior a 400 nm.

En las etiquetas que deben estar pegadas al aparato, de forma visible, con el aparato instalado en uso normal, deben figurar los siguientes datos:

- El número del tipo UV apropiado, de modo que la inscripción corresponda a UV tipo X (siendo X el número apropiado).
- Identificación de la empresa fabricante.
- Modelo o referencia de tipo.
- Símbolo de la naturaleza de la corriente.
- Tensión nominal en voltios.
- Potencia nominal en W.
- Frecuencia nominal o gama nominal de frecuencias en Hercios (Hz).
- La advertencia que sustancialmente diga:
  - "ADVERTENCIA: las radiaciones ultravioleta pueden afectar a los ojos y a la piel. Leer atentamente las instrucciones. Llevar las gafas de protección suministradas. Ciertos medicamentos y cosméticos pueden aumentar la sensibilidad."
  - Indicación de la referencia del tipo de emisor para los aparatos UV que llevan emisores UV reemplazables.
  - Los aparatos UV cuya luminancia sea superior a 100000cd/m<sup>2</sup>, deben llevar la indicación: "ADVERTENCIA Luz intensa. No fijar la mirada en el emisor"

La frase "leer atentamente las instrucciones" en los aparatos utilizados en centros de bronceado puede ser sustituida por "Consultar al técnico responsable para información suplementaria".

Se señala que el tipo de aparato (UV tipo 1, UV tipo 2, UV tipo 3 UV tipo 4) debe figurar sobre el propio producto, en una parte visible del mismo.

Además los aparatos UV tipo 4 deben llevar en sustancia la advertencia siguiente: "ADVERTENCIA- Utilizar únicamente bajo consejo médico".

**CINCIENTA:** Las exposiciones a los ultravioletas artificiales están prohibidas a los menores de dieciocho años y desaconsejadas a las mujeres embarazadas.



**CINCIENTA Y UNO:** Este tipo de establecimientos dispondrán de un documento de carácter informativo que será presentado a la firma de los usuarios para su conformidad antes de ser sometidos a la exposición de los aparatos UV. Su contenido incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- Las radiaciones ultravioletas pueden afectar gravemente a la piel y a los ojos, las exposiciones intensas y repetidas pueden provocar un envejecimiento prematuro de la piel, así como un aumento del riesgo de desarrollar un cáncer de piel, los daños causados a la piel son irreversibles.
- Es obligatorio usar lentes de protección frente a las radiaciones ultravioletas emitidas por los aparatos de bronceado para evitar lesiones oculares tales como inflamación de la córnea o cataratas.
- Las radiaciones UV pueden ser especialmente peligrosas en usuarios de piel muy blanca y no deben ser utilizadas por personas que se queman sin broncearse, que presentan insolación, que hayan tenido un cáncer de piel o condiciones que predispongan a dicho cáncer. Las personas que hayan tenido antecedentes familiares deben también evitar su utilización.
- Deben tomarse las precauciones necesarias en los períodos de tratamiento con ciertos medicamentos, entre otros, antibióticos, somníferos, antidepresivos, antisépticos locales o generales éstos aumentan la sensibilidad a las radiaciones así como los cosméticos.
- Los diferentes fototipos de piel deben figurar en el documento, así como el programa de exposición recomendado, teniendo en cuenta las duraciones máximas, la distancia de exposición y los intervalos entre las exposiciones.
- El cliente debe tener conocimiento de este texto, firmando el documento e indicando «leído y conforme» encima de la firma.

**CINCIENTA Y DOS:** Como consecuencia del artículo anterior se deberán tener en cuenta las siguientes precauciones:

- Utilizar siempre lentes de protección adecuada durante toda la exposición.
- Retirar bien los cosméticos antes de su exposición y no aplicar ningún filtro solar.
- Abstenerse de exponerse a las radiaciones ultravioletas durante los períodos de tratamiento con medicamentos. En caso de duda consulte al médico.
- No exponerse al sol y al aparato el mismo día.
- Respetar cuarenta y ocho horas entre las dos primeras exposiciones.
- Seguir las recomendaciones relativas a la duración, intensidad de exposición y distancia de la lámpara.
- Consultar al médico si se desarrollan sobre la piel ampollas, heridas o enrojecimiento.

**CINCIENTA Y TRES:** En la sala de espera o recepción de dichos establecimientos, se colocará un cartel en el que el tamaño de los caracteres será tal que a una distancia de 5 metros sea visible y fácilmente legible. En dicho cartel figurará la siguiente información:

- Las radiaciones ultravioletas pueden provocar cáncer de piel y dañar gravemente los ojos.
- Es obligatorio utilizar lentes de protección.
- Ciertos medicamentos y los cosméticos pueden provocar reacciones indeseables.
- No se permite su uso a los menores de dieciocho años y está contraindicado en mujeres embarazadas.
- Asimismo, se tendrá una tabla con los fototipos y los correspondientes tiempos de exposición a la vista del consumidor.
- El personal responsable deberá facilitar todas estas informaciones al usuario, con su asesoramiento directo.
- Los centros deben proporcionar al consumidor un calendario/ficha personalizada de utilización del aparato, al objeto de anotar en él las recomendaciones específicas, las sesiones de exposición radiante y el tipo de exposición de dosis total recibido con el fin de llevar un control de ellas.

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRÁCTICAS RELATIVAS AL CABELLO

**CINCIENTA Y CUATRO:** En todos los Establecimientos donde se desarrolla el oficio de peinar, rizar o cortar el pelo, hacer o vender pelucas, así como todas aquellas prácticas relativas al cabello, utilizando exclusivamente productos cosméticos, además de

ejercer las actividades de manicura, pedicura, reparación y arreglo de uñas en cualquiera de sus formas escultura de uñas, depilación con cera o con otros productos cosméticos, barbería y maquillaje, siempre que cuenten con personal calificado para ello, deben:

1. Poseer iluminación y ventilación naturales o artificiales, impidiendo la acumulación de gases o cualquier agente o producto nocivo;
2. Mantendrán condiciones higiénicas y libres de faunas nocivas y transmisora de enfermedades;
3. El material de los pisos será de fácil aseo;
4. Contarán con servicio de agua corriente, directo de la toma oficial, o derivado del edificio en que se establezca, siempre y cuando no afecte al consumo de éste. En donde no exista este servicio, se tomará de un recipiente que contendrá el agua, provisto de llave que sirva para extraerla;
5. Tendrán servicio de baño, con agua corriente, jabón, toallas y toalleros, para el personal y la clientela.
6. Los sillones para uso de la clientela deben estar separados entre sí y ser de fácil aseo.
7. Los instrumentos, navajas, máquinas de rasurar o de corte de pelo, se conservarán en vitrinas cerradas y esterilizarán conforme a los procedimientos que se señalen en las indicaciones del fabricante y en las disposiciones legales que rigen la materia.
8. Por cada dos sillones habrá un recipiente con tapa para depositar las basuras y/o los desperdicios. El cabello cortado deberá recogerse del suelo, inmediatamente después de cada servicio.
9. El personal deberá usar bata o ropa exclusiva en condiciones higiénicas, durante las horas de trabajo. En los locales además habrá ropa limpia tales como, bata y toallas en cantidad suficiente para ser utilizada por la clientela.
10. Las brochas, toallas y demás utensilios de aplicación directa con el cuerpo humano, se conservarán en condiciones sanitarias apropiadas de esterilización.
11. Los aparatos para la aplicación de masaje, se mantendrán limpios para evitar transmisión de enfermedades.
12. Deben contar con equipos para el lavado y limpieza de toallas y todo material textil reusable.

#### MEDIDAS DE AUTOCONTROL

**CINCIENTA Y CINCO:** Los titulares de los establecimientos regulados en esta Resolución, son los responsables de la higiene y seguridad de las actividades que en estos se realizan, así como el mantenimiento de las instalaciones, equipos e instrumental. Por tanto deberán identificar cualquier aspecto de la actividad que sea determinante para garantizar la protección de la salud de los usuarios de sus servicios, como también de los técnicos que trabajan con estos, y deben adoptar las medidas correctoras adecuadas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**CINCIENTA Y SEIS:** La autoridad Contralora Sanitaria, en el acto de inspección sanitaria, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las prescripciones de esta Resolución y otras normas de aplicación podrán:

1. Acceder libremente a las instalaciones.
2. Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
3. Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
4. Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
5. Establecer criterios de funcionamiento en espacios higiénicos sanitarios.

**CINCIENTA Y SIETE:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, tendrá en su caso, la consideración de infracción administrativa, pudiendo ser objeto de sanción en los términos previsto por el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo con los principios generales establecidos.

**CINCIENTA Y OCHO:** Se deroga la Resolución N° 064 de fecha 16 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.144 de fecha 20 de febrero de 2001.

**CINCIENTA Y NUEVE:** Los Establecimientos de Estética Humana, tienen un plazo de 120 días hábiles, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

**ARTÍCULO 2:** Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- a. El texto del Proyecto de Resolución de "NORMAS PARA LA REGULACIÓN Y EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA HUMANA", será publicado en el Portal WEB <http://sacs.mpps.gob.ve/sacs/>, a los fines de su conocimiento por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones, gremios, asociaciones, partes interesadas o entidades que deseen participar en el proceso de consulta.
- b. El Informe de las opiniones y sugerencias debe ser enviadas por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, ubicada en Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Piso 3, Oficina 324. El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1010, Caracas, Telf. (0212) 408.05.02/ Fax (212) 408.05.05, o a través del Correo electrónico: [consultaspublicas\\_sacs@mpps.gob.ve](mailto:consultaspublicas_sacs@mpps.gob.ve).
- c. El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

**ARTÍCULO 3:** Una vez finalizado el plazo establecido en el Artículo 2, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, articulará si lo considera necesario con aquellos actores, movimientos sociales, organismos e instituciones vinculadas al tema que notificaron sus aportes y sugerencias, para que designen voceros que participen en las discusiones técnicas sobre el tema con miras a consolidar el texto final.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 086

20 DE FEB

DE 2014  
203° y 164°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias dirigidas a que toda persona participe en la ejecución, control y formulación de la gestión pública,

#### CONSIDERANDO

Que es deber de los entes públicos cuando propongan la adopción de normas legales, reglamentarias o de otra jerarquía, garantizar la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Ordenar el inicio del procedimiento de consulta pública del Proyecto de Resolución de los "CONTENIDOS DE LAS PÁGINAS WEB EN LOS HOSPITALES VENEZOLANOS", sustentado en las leyes de Infogobierno y de Interoperabilidad, que establecen la obligatoriedad de la página WEB en todas las instituciones públicas y la de interconectividad entre las distintas instituciones del Estado, el cual comprende el siguiente articulado:

**UNO:** Todos los establecimientos hospitalarios que integran el Sistema Público Nacional de Salud de la República Bolivariana de Venezuela, deben contar con una página WEB que informe a los usuarios, las usuarias internos y externos sobre lo que acontece en cada hospital.

**DOS:** La página WEB hospitalaria aporta información a los ciudadanos y ciudadanas, como un canal de comunicación que facilita el trabajo de contraloría social en la gestión.

**TRES:** La página WEB hospitalaria se estructura en las siguientes secciones:

**I.- INFORMACION GENERAL:**

- Cédula Hospitalaria.
- Plano físico, que ubique la situación geográfica donde se encuentra el centro hospitalario.
- Historia: Antecedentes de su creación.
- Organigrama: Estructural y funcional.
- Misión.
- Visión.
- Objetivos.
- Valores.

**II.- COLECTIVO DE DIRECCION:**

Se clasifican jerárquicamente de la siguiente manera:

- Miembros ubicados a nivel de la Dirección del Hospital, se constituyen en **COLECTIVO DE DIRECCION**, que se amplía con otros miembros para democratizar la gestión hospitalaria.
- Colectivo de dirección por proceso, por ejemplo: Emergencia, Rayos X, Administración, Compras, Recursos Humanos, entre otros.
- Colectivo de Apoyo: Epidemiología, Asesoría Legal, Docencia e investigación, Comunicación e Información, Control de Gestión, entre otros.

**III.- SERVICIOS QUE OFRECE:**

Cada servicio deberá especificar: Tipo de servicio que brinda, horario de atención, ubicación, responsable, teléfonos de contactos.

- Consultas.
- Emergencias.
- Hospitalización.
- Quirófanos.
- Servicios Diagnósticos.

**IV.- MOVIMIENTO HOSPITALARIO:**

La información se generará trimestralmente, de acuerdo a los siguientes indicadores:

- De utilización.
- De productividad.
- De eficiencia.

**V.- DOCENCIA E INVESTIGACION:**

- Cursos de ampliación.
- Pasantías.
- Internado rotatorio.
- Residencias asistenciales.
- Residencias de postgrado.
- Desarrollo de líneas de investigación.
- Resultados de investigaciones, generadas de procesos académicos.
- Posibilidad de hacer publicaciones y de consultar documentos.

**VI.- INFRAESTRUCTURA:**

- Obras de construcción o remodelaciones en curso.
- Empresa responsable.
- Ingeniero encargado de la obra.
- Monto total del contrato.
- Fecha de inicio y de culminación de la obra.
- Observaciones generales.

**VII.- COMUNICACIÓN E INFORMACION:**

- Eventos y noticias.

**VIII.- CONTACTOS PARA RECIBIR SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS Y USUARIAS:**

**CUATRO:** La página WEB hospitalaria será diseñada con las especificaciones anteriores según el manual para contenido de Página WEB de los Hospitales Venezolanos, emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 2:** Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- a. Las observaciones, comentarios y sugerencias deben ser enviados por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Dirección General de Hospitales, ubicada en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Piso 8, Oficina 819, El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1010, Caracas, Telf. (0416) 605.01.77 o a través del Correo Electrónico: [consultapublicahospitales@mpps.gob.ve](mailto:consultapublicahospitales@mpps.gob.ve).
- b. El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

**ARTÍCULO 3:** Una vez finalizado el plazo establecido en el Artículo 2, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, articulará si lo considera necesario con aquellos actores, movimientos sociales, organismos e instituciones vinculadas al tema que notificaron sus aportes y sugerencias, para que designen voceros que participen en discusiones técnicas sobre el tema con miras a consolidar el texto final.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 019-2014

07 DE FEB DE 2014  
203° y 154°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18; Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de

conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 y 15 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

**Artículo 1.** Designar al ciudadano LUIS ALBERTO VALERA PIRELA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.649.997, para ocupar el cargo de Dirección como COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO ARAGUA, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar al ciudadano LUIS ALBERTO VALERA PIRELA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.649.997, en su carácter de COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO ARAGUA, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** Al ciudadano LUIS ALBERTO VALERA PIRELA, antes identificado, en su carácter de COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO ARAGUA, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** Al ciudadano LUIS ALBERTO VALERA PIRELA, antes identificado, en su carácter de COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO ARAGUA deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro  
Decreto N° 564, de fecha 08/11/2013  
Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 003 -2014

67 DE FEB DE 2014  
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 y 15 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana EDISMAR ZORI ZERPA SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° V- 17.047.312, para ocupar el cargo de Dirección como COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLIVAR, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar a la ciudadana EDISMAR ZORI ZERPA SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° V- 17.047.312, en su carácter de COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLIVAR, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana EDISMAR ZORI ZERPA SALAZAR, antes identificada, en su carácter de COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLIVAR, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana EDISMAR ZORI ZERPA SALAZAR, antes identificada, en su carácter de COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLIVAR deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro  
Decreto N° 564, de fecha 08/11/2013  
Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 012-2014

67 DE FEB DE 2014  
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana MIGGLIE LESBIA RODRIGUEZ AÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 10.049.070, para ocupar el cargo de Dirección como ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLIVAR, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar a la ciudadana: MIGGLIE LESBIA RODRIGUEZ AÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 10.049.070, en su carácter de ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLÍVAR, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana: MIGGLIE LESBIA RODRIGUEZ AÑEZ, antes identificada, en su carácter de ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLÍVAR, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana MIGGLIE LESBIA RODRIGUEZ AÑEZ, antes identificada, en su carácter de ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO BOLÍVAR, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,  
  
**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
 Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013,  
 Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 007-2014

07 DE FEB DE 2014  
 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana: ANA BETSABET PADILLA FERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.902.685, para ocupar el cargo de Dirección como ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO APURE, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar a la ciudadana: ANA BETSABET PADILLA FERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.902.685, en su carácter de ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO APURE, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana: ANA BETSABET PADILLA FERNANDEZ, antes identificada, en su carácter de ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO APURE, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana ANA BETSABET PADILLA FERNANDEZ, antes identificada, en su carácter de ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO APURE, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,  
  
**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
 Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013,  
 Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 014-2014

07 DE FEB DE 2014  
 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

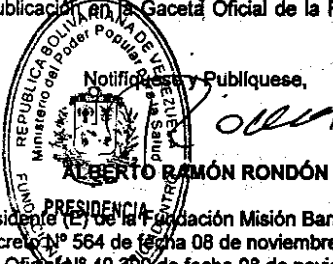
**Artículo 1.** Designar a la ciudadana: BINEIDA DEL VALLE BRICEÑO GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.598.710, para ocupar el cargo de Dirección como ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar a la ciudadana: **BINEIDA DEL VALLE BRICEÑO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.598.710, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO**, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana: **BINEIDA DEL VALLE BRICEÑO GONZALEZ**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana **BINEIDA DEL VALLE BRICEÑO GONZALEZ**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,  
  
**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
 Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013,  
 Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 015-2014

17 DE FEB DE 2014  
 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

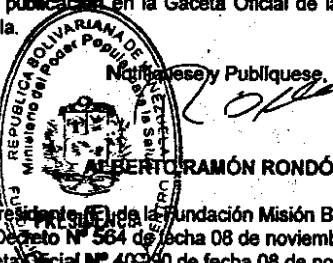
**Artículo 1.** Designar a la ciudadana: **JIANNY MARIBEL QUERO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.422.336, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar a la ciudadana: **JIANNY MARIBEL QUERO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.422.336, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana: **JIANNY MARIBEL QUERO HERNANDEZ**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana **JIANNY MARIBEL QUERO HERNANDEZ**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,  
  
**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
 Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013,  
 Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 016-2014

17 DE FEB DE 2014  
 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

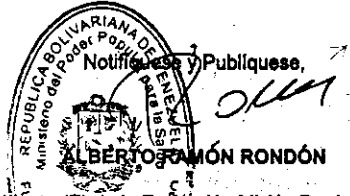
**Artículo 1.** Designar al ciudadano: **JOSÉ LUIS LIMA ABREU**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.338.816, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MONAGAS**, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 2. Autorizar al ciudadano: **JOSÉ LUIS LIMA ABREU**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.338.816, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MONAGAS**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano: **JOSÉ LUIS LIMA ABREU**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MONAGAS**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano **JOSÉ LUIS LIMA ABREU**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MONAGAS**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013,  
Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 008-2014

07 DE FEB DE 2014  
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana: **NAKARY DEL VALLE ACERO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.669.063, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.



Artículo 2. Autorizar a la ciudadana: **NAKARY DEL VALLE ACERO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.669.063, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana: **NAKARY DEL VALLE ACERO RODRIGUEZ**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **NAKARY DEL VALLE ACERO RODRIGUEZ**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013,  
Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 009-2014

07 DE FEB DE 2014  
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana: **MAYERLIN DEL VALLE MEJIAS ROJO**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.048.189, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO PORTUGUESA**, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar a la ciudadana: **MAYERLIN DEL VALLE MEJIAS ROJO**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.048.189, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO PORTUGUESA**, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana: **MAYERLIN DEL VALLE MEJIAS**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO PORTUGUESA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana **MAYERLIN DEL VALLE MEJIAS**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO PORTUGUESA**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro  
Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013,  
Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 002-2014

07 DE FEB

DE 2014  
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 y 15 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

**Artículo 1.** Designar al ciudadano: **ANTONIO JOSÉ BRITO BASTARDO** titular de la cédula de identidad N° V- 15.976.570, para ocupar el cargo de Dirección como **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO PORTUGUESA**, adscrito a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar al ciudadano: **ANTONIO JOSÉ BRITO BASTARDO** titular de la cédula de identidad N° V-15.976.570, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO PORTUGUESA**, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano: **ANTONIO JOSÉ BRITO BASTARDO**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO ZULIA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano: **ANTONIO JOSÉ BRITO BASTARDO N° V- 15.976.570**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO PORTUGUESA** deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro  
Decreto N° 564 de fecha 08/11/2013  
Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 010-2014

07 DE FEB DE 2014

203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

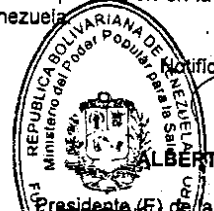
**Artículo 1.** Designar a la ciudadana: **IRAIMA ELENA QUIARO GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.652.612, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO SUCRE**, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar a la ciudadana: **IRAIMA ELENA QUIARO GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.652.612, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO SUCRE**, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana: **IRAIMA ELENA QUIARO GARCIA**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO SUCRE**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana **IRAIMA ELENA QUIARO GARCIA**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO SUCRE**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,  
  
**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
 Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013,  
 Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 013-2014

07 DE FEB DE 2014  
 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

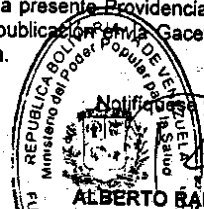
**Artículo 1.** Designar al ciudadano: **JOSÉ ANGEL MEDINA ARROYO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.757.706, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO YARACUY**, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar al ciudadano: **JOSÉ ANGEL MEDINA ARROYO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.757.706, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO YARACUY**, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano **JOSÉ ANGEL MEDINA ARROYO**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO YARACUY**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano **JOSÉ ANGEL MEDINA ARROYO**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO YARACUY**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,  
  
**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
 PRESIDENCIA  
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
 Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013,  
 Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 004-2014

07 DE FEB DE 2014  
 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 y 15 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

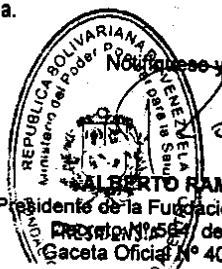
**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MYLEYDY ANGULO ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.417.461, para ocupar el cargo de Dirección como **COORDINADORA ESTATAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO YARACUY**, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar a la ciudadana: **MYLEYDY ANGULO ANGULO**; titular de la cédula de identidad N° V- 16.417.461, en su carácter de **COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO YARACUY**, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana: **MYLEYDY ANGULO ANGULO**; antes identificada, en su carácter de **COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO YARACUY**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana: **MYLEYDY ANGULO ANGULO**, antes identificada, en su carácter de **COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO YARACUY** deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,  
  
**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
 Decreto N° 564 de fecha 08/11/2013  
 Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 011-2014

07 DE FEB DE 2014  
 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

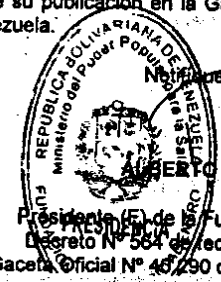
**Artículo 1.** Designar al ciudadano: **ALMANDO JOSÉ LEPAGE BELLORIN**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.951.512, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO DELTA AMACURO**, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar al ciudadano: **ALMANDO JOSÉ LEPAGE BELLORIN**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.951.512, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO DELTA AMACURO**, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano: **ALMANDO JOSÉ LEPAGE BELLORIN**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO DELTA AMACURO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano **ALMANDO JOSÉ LEPAGE BELLORIN**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO DELTA AMACURO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,  
  
**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
 Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013,  
 Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 006-2014

07 DE FEB DE 2014  
 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 y 15 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, disponé:

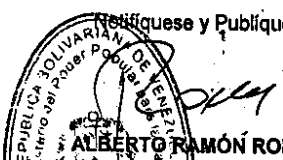
**Artículo 1.** Designar a la ciudadana: **YEMAIRA YAJANIRA VILLASMIL RUIZ** titular de la cédula de identidad N° V- 16.136.339, para ocupar el cargo de Dirección, como **COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO ANZOATEGUI**, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** Autorizar a la ciudadana: YEMAIRA YAJANIRA VILLASMIL RUIZ titular de la cédula de identidad N° V- 16.136.339, en su carácter de COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO ANZOATEGUI, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana: YEMAIRA YAJANIRA VILLASMIL RUIZ, antes identificada, en su carácter de COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO ANZOATEGUI, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana: YEMAIRA YAJANIRA VILLASMIL RUIZ, antes identificada, en su carácter de COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO ANZOATEGUI deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,  
  
**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
 Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro  
 Decreto N° 564 de fecha 08/11/2013  
 Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 021-2014

7 DE FEB DE 2014  
 203° y 154°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

**Artículo 1.** Designar al ciudadano: **WLADIMIR JOSÉ OSIO VICENT**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.772.710, para ocupar el cargo de Dirección como COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO EN EL ESTADO CARABOBO, adscrita a la Fundación Misión Barrio Adentro.

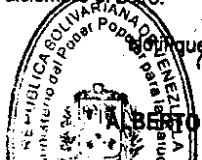
**Artículo 2.** Autorizar al ciudadano: **WLADIMIR JOSÉ OSIO VICENT**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.772.710, en su carácter de COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO EN EL ESTADO CARABOBO, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano: **WLADIMIR JOSÉ OSIO VICENT**, antes identificado, en su carácter de COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO EN EL ESTADO CARABOBO, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano **WLADIMIR JOSÉ OSIO VICENT**, antes identificado, en su carácter de COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO EN EL ESTADO CARABOBO, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** Queda derogada toda disposición que contrarie la presente Providencia.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa tendrá efectos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Notifíquese y Publíquese,  
  
**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**  
 Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro  
 Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013,  
 Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transportes Terrestres

### ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano **HENRY JESÚS RANGEL SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.764.952, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Trujillo, según consta en Acta de Juramento de la Junta Regional del Estado Trujillo de fecha 17 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Trujillo fecha 21 de Diciembre de 2012, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA VÍA PERAZA - AGUA VIVA, L003 EMPALME (T007) CON (T001), MUNICIPIOS MOTATAN Y MIRANDA", por un monto de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.950.000,00).

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el Objeto del Proyecto "REHABILITACIÓN DE LA VÍA PERAZA - AGUA VIVA, L003 EMPALME (T007) CON (T001), MUNICIPIOS MOTATAN Y MIRANDA" a contratar por parte de "LA GOBERNACIÓN" es por la cantidad de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.950.000,00). Dicho monto será imputado con cargo a los recursos asignados



Microjuns de Venezuela  
 J-30414594-2

por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fidelcomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle.

**CLÁUSULA TERCERA: "LA GOBERNACIÓN"** estará a cargo de la remisión de las valuaciones al "MPPTT" para su debida conformación y procedimiento de pago, una vez se verifiquen y cumplan con los requisitos establecidos para su tramitación.

**CLÁUSULA CUARTA:** La ejecución de la obra objeto de esta Encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" a través de la autogestión o de la o las empresas contratistas que resulten de los procesos por modalidades de selección y que actuarán conforme a las normas legales y técnicas establecidas en las especificaciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Así mismo "LA GOBERNACIÓN" deberá iniciar el proceso de selección de contratistas, según sea el caso, en un lapso no mayor a quince (15) días contados a partir de la suscripción de la presente encomienda.

**CLÁUSULA QUINTA: "LA GOBERNACIÓN"** se compromete a dar ejecución en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos a la Obra ante identificada, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de las mismas. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato, Resultado de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "LA GOBERNACIÓN" designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de cada obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dichas obras hasta su total terminación.

**CLÁUSULA SEXTA: "EL MPPTT"**, a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el Estado Trujillo o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL MPPTT"** supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución de las obras, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

**CLÁUSULA OCTAVA: "LA GOBERNACIÓN"** deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables a la obra y a la materia de la presente Encomienda.

**CLÁUSULA NOVENA:** En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de la o las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución de la(s) obra(s), obligándose "LA GOBERNACIÓN" al cumplimiento del reintegro del 100% del dinero de la(s) obra(s) no ejecutada(s).

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La presente Encomienda tendrá una vigencia de siete (07) meses contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución de la obra objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente Encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Av. Independencia, Palacio de Gobierno, Trujillo, Edo. Trujillo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 23 días del mes Diciembre del año 2013.

Por "EL MPPTT"  
HAIMAN EL TROUDI  
Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"  
HENRY JESUS RANGEL SILVA  
Gobernador del Estado Trujillo

#### ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-0.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano HENRY JESUS RANGEL SILVA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.764.952, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Trujillo, según consta en Acta de Juramento de la Junta Regional del Estado Trujillo de fecha 17 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Trujillo fecha 21 de Diciembre de 2012, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: "ORGANO SUPERIOR DE VIALIDAD AGRICOLA REGIONAL, REQUIRIENDOSE DE FORMA PRIORIZADA LA EJECUCIÓN DE 24 OBRAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA VIALIDAD AGRÍCOLA DE 143,04 KM", por un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.750.000,00).

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el Objeto del Proyecto "ORGANO SUPERIOR DE VIALIDAD AGRICOLA REGIONAL, REQUIRIENDOSE DE FORMA PRIORIZADA A LA EJECUCIÓN DE 24 OBRAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA VIALIDAD AGRICOLA DE 143,04 KM" a contratar por parte de "LA GOBERNACIÓN" es por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.750.000,00). Dicho monto será imputado con cargo a los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDI/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle.

**CLÁUSULA TERCERA:** "LA GOBERNACIÓN" estará a cargo de la remisión de las valuaciones al "MPPTT" para su debida conformación y procedimiento de pago, una vez se verifiquen y cumplan con los requisitos establecidos para su tramitación.

**CLÁUSULA CUARTA:** La ejecución de la obra objeto de esta Encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" a través de la autogestión o de la o las empresas contratistas que resulten de los procesos por modalidades de selección y que actuarán conforme a las normas legales y técnicas establecidas en las especificaciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Así mismo "LA GOBERNACIÓN" deberá iniciar el proceso de selección de contratistas, según sea el caso, en un lapso no mayor a quince (15) días contados a partir de la suscripción de la presente encomienda.

**CLÁUSULA QUINTA:** "LA GOBERNACIÓN" se compromete a dar ejecución en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos a la Obra antes identificada, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato. Resultado de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "LA GOBERNACIÓN" designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y a al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

**CLÁUSULA SEXTA:** "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el Estado Trujillo o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución de la obra, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

**CLÁUSULA OCTAVA:** "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables a la obra y a la materia de la presente Encomienda.

**CLÁUSULA NOVENA:** En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de la o las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución de la(s) obra(s), obligándose "LA GOBERNACIÓN" al cumplimiento del reintegro del 100% del dinero de la(s) obra(s) no ejecutada(s).

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La presente Encomienda tendrá una vigencia de siete (07) meses contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución de la obra objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente Encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieran surgir con motivo de esta Encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Av. Independencia, Palacio de Gobierno, Trujillo, Edo. Trujillo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 23 días del mes Diciembre del año 2013.

Por "EL MPPTT"  
ING. HAIMAN EL TROUDI  
Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"  
HENRY JESUS RANGEL SILVA  
Gobernador del Estado Trujillo

#### ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano HENRY JESUS RANGEL SILVA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.764.952, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Trujillo, según consta en Acta de Juramento de la Junta Regional del Estado Trujillo de fecha 17 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Trujillo fecha 21 de Diciembre de 2012, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: "PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE VIAL TRUJILLO-LARA", por un monto de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 15.920.000,00).

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el Objeto del Proyecto "PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE VIAL TRUJILLO-LARA", a contratar por parte de "LA GOBERNACIÓN" es por la cantidad de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 15.920.000,00). Dicho monto será imputado con cargo a los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la Republica Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle.

**CLÁUSULA TERCERA:** "LA GOBERNACIÓN" estará a cargo de la remisión de las valuaciones al "MPPTT" para su debida conformación y procedimiento de pago, una vez se verifiquen y cumplan con los requisitos establecidos para su tramitación.

**CLÁUSULA CUARTA:** La ejecución de la obra objeto de esta Encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" a través de la autogestión o de la o las empresas contratistas que resulten de los procesos por modalidades de selección y que actuarán conforme a las normas legales y técnicas establecidas en las especificaciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Así mismo "LA GOBERNACIÓN" deberá iniciar el proceso de selección de contratistas, según sea el caso, en un lapso no mayor a quince (15) días contados a partir de la suscripción de la presente encomienda.

**CLÁUSULA QUINTA:** "LA GOBERNACIÓN" se compromete a dar ejecución en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos a la Obra antes identificada, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato, Resultado de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "LA GOBERNACIÓN" designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

**CLÁUSULA SEXTA:** "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el Estado Trujillo o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución de la obra, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

**CLÁUSULA OCTAVA:** "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables a la obra y a la materia de la presente Encomienda.

**CLÁUSULA NOVENA:** En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de la o las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución de la(s) obra(s), obligándose "LA GOBERNACIÓN" al cumplimiento del reintegro del 100% del dinero de la(s) obra(s) no ejecutada(s).

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se

podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La presente Encomienda tendrá una vigencia de siete (07) meses contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución de la obra objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente Encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieran surgir con motivo de esta Encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Av. Independencia, Palacio de Gobierno, Trujillo, Edo. Trujillo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

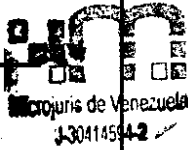
Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 23 días del mes Diciembre del año 2013.

Por "LA GOBERNACIÓN"  
HENRY JESUS RANGEL SILVA  
Gobernador del Estado Trujillo

Por "EL MPPTT"  
RAIMAN EL TROUDI  
Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°15  
CARACAS, 10 DE Febrero DE 2014

203° Y 154°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que Hugo Chávez, fue uno de los personajes más prestigioso de América Latina por la influencia que tuvo en la política mundial en los últimos años y en el estímulo a la unidad de los movimientos de los pueblos.

CONSIDERANDO

Que Hugo Chávez como líder absoluto de la Revolución Bolivariana dejó una enorme contribución, en el acercamiento de las relaciones internacionales, se dicta la siguiente Providencia Administrativa;

Artículo 1°: Se legaliza y autoriza la circulación de CIEN MIL (100.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como, UN MIL QUINIENTOS (1.500) Sobres de Primer Día, de la emisión filatélica América - UPAEP 2014. Próceres y Líderes. Estas especies postales serán impresas por Versilla Impresores, C.A., Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°: La emisión filatélica estará compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 50.000 Estampillas de Bs. 1,00 c/u; 50.000 Estampillas de Bs. 12,50 c/u; 1.500 Sobres de Primer Día de Emisión de Bs. 12,00 c/u.

Artículo 3°: El día de la puesta en circulación será anunciado a través de los medios públicos de comunicación nacional.

Comuníquese y Publíquese

  
CARLOS JOAQUÍN CASIQUE  
Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (POSTEL)  
Decreto Nro. 539 de fecha 01-11-2013  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nro. 40.285 de fecha 01-11-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
RED DE ABASTOS BICENTENARIO S.A.

Caracas, diez (10) de febrero de 2014  
Año: 203° de la Independencia y 154° de la Federación

PROVIDENCIA No. 013

Quien suscribe, Ing. FABIANA RODRIGUEZ venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.992.076 en su carácter de Presidenta de la "Red de Abastos Bicentenario, S.A." según consta de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 04 de septiembre de 2013, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 6 de septiembre de 2013, anotada bajo el No. 24, Tomo 85-A Sgdo., publicada en la Gaceta Oficial N° 40.246 de fecha 9 de Septiembre de 2013, debidamente facultada y en cumplimiento con lo decidido en la Reunión de Junta Directiva N°002 de fecha 18 de octubre de 2013 de la Red de Abastos Bicentenario S.A.

Considerando: Que conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava numeral 6° de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario S.A., la Presidenta ejerce la representación legal de la institución y está facultada para cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

Considerando: Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas que establece que la Comisión de Contrataciones estará integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos o respectivas suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados o designadas por la máxima autoridad.

Considerando: Que mediante Reunión de la Junta Directiva N°002 de fecha 18 de octubre de 2013 se procedió a designar los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Red de Abastos Bicentenario S.A., y por cuanto en ejecución a dicha decisión, esta Presidencia debe proceder a solicitar del Ministro de adscripción, su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DECIDE:

PRIMERO. Los miembros principales y suplentes que integran la Comisión de Contrataciones de la Red de Abastos Bicentenario S.A., son los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

|                      |                                      |                                           |
|----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|
| JURÍDICA             | Magaly González G<br>C.I.V-8.811.735 | Rina Minerva Sánchez<br>C.I.V- 16.692.099 |
| TÉCNICA              | Iraiba Salinas<br>C.I.V- 11.960.920  | Olga Urrea<br>C.I.V 11.217.359            |
| ECONÓMICO-FINANCIERA | Edinson Parra<br>C.I.V- 5.407.177    | Xiomara Sequera<br>C.I.V- 6.527.637       |

SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión a la ciudadana Damelis Castillo venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad V- 11.560.236.

TERCERO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la empresa RED DE ABASTOS BICENTENARIO S.A., tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Convocar por instrucciones del Presidente de la Comisión de Contrataciones, a los miembros e invitados a las sesiones de ésta.
2. Elaborar el orden del día para cada sesión ordinaria y extraordinaria y entregarla oportunamente a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Emitir opinión acerca de los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión de Contrataciones.
4. Levantar las actas de la Comisión en los diferentes procedimientos internos de las modalidades de contratación.
5. Elaborar los oficios y demás correspondencias relacionada con los procedimientos de contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones.
6. Llevar el control ordenado de la correspondencia y el archivo de la Comisión de Contrataciones.
7. Las demás que se le otorguen de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

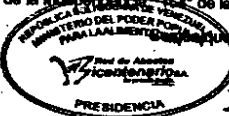
CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Gerencia o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con los aportes, conocer los detalles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

QUINTO: La Unidad de Auditoría Interna de la empresa RED DE ABASTOS BICENTENARIO S.A. podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto en los Concursos Cerrado y Concursos Abierto de contratación.

SÉXTO: La Comisión de Contrataciones de la empresa RED DE ABASTOS BICENTENARIO S.A. velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SÉPTIMO: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los Diez (10) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). Año: 203° de la Independencia y 154° de la Federación

  
Ing. FABIANA RODRIGUEZ  
Presidenta de la Empresa "Red de Abastos Bicentenario, S.A."

Designación consta de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 04 de septiembre de 2013, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 6 de septiembre de 2013, anotada bajo el No. 24, Tomo 85-A Sgdo., publicada en la Gaceta Oficial N° 40.246 de fecha 9 de Septiembre de 2013

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA  
MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A.

| Referencia                                   |                                 |                                   |                               |                                            | Páginas                            |
|----------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------|
| Sesión ordinaria Nro. 310                    |                                 | Resolución Nro. 02                |                               | Fecha: 23/12/2013                          | 01/02                              |
| Aprobado <input checked="" type="checkbox"/> | Negado <input type="checkbox"/> | Diferido <input type="checkbox"/> | Viso <input type="checkbox"/> | Ver Instrucciones <input type="checkbox"/> | Informado <input type="checkbox"/> |

La Junta Directiva de Mercados de Alimentos, C.A., (Mercal, C.A.), de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera, de sus Estatutos Sociales modificados en fecha 01-07-2008, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nro. 29, debidamente protocolizada ante la Oficina de Registro Mercantil Cuarto, en fecha 25 de agosto de 2008, bajo el Nro. 31, Tomo 93-A Cto.

Considerando

Que la entrada en vigencia de la providencia Administrativa N° 004-2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 40.054 en fecha 20 de noviembre del año 2012, que indica en su artículo 4° la creación y conformación del respectivo comité de Licitaciones, cuya designación deberá ser publicado en Gaceta Oficial y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos, así como también, el artículo 5° establece como estará integrado dicho Comité y el perfil que debe poseer cada uno de sus miembros; exige a todos los órganos y entes públicos objeto de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.952 de fecha 26 de junio de 2012, que tenga a bien realizar procedimientos de enajenación de bienes bajo la modalidad de venta o permuta, crear el Comité de Licitaciones.

Considerando

Que dicha designación se hace de conformidad con los Artículos 4° y 5° de la Providencia Administrativa N° 004-2012 que dispone:

“Artículo 4°.- Corresponderá a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público, la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones, el cual deberá ser publicado en Gaceta Oficial y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos.”

“Artículo 5°.- El Comité de Licitaciones estará integrado por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados de forma temporal o permanente, preferiblemente entre los empleados o funcionarios del órgano o autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto.”

Según Normas Específicas del Comité de Licitación de Bienes Públicos aprobado en fecha 08 de noviembre de 2013 en el Manual de Normas y Procedimientos de Bienes Nacionales El Comité de Licitación estará conformado por las áreas jurídica, técnica y económica financiera.

Resuelve

En razón de lo anterior, la Junta Directiva de la empresa Mercados de Alimentos Mercal, C.A., dando cumplimiento a los citados artículos, aprueba la conformación del Comité de Licitaciones, así como la designación del respectivo Secretario, tal como se indica a continuación:

- Consultoría Jurídica (Miembro Permanente)
- Gerencia de Administración ( Miembro: Permanente)
- Gerencia de Infraestructura
- Gerencia de Mantenimiento
- Gerencia de Transporte
- Gerencia de Soporte Técnico
- Gerencia de Infraestructura de Telecomunicaciones
- Gerencia de Servicios de Informática y Servidores
- Gerencia de Mercal Producción

Como miembros del Comité de Licitaciones un (1) miembro principal y un (1) suplentes por cada una de la unidades, se proponen a los siguientes ciudadanos:

| Unidad                                            | Nombre y C.I.                                       | Área                    | Nombre y C.I.                                   |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------|
| Consultoría Jurídica                              | Abg. Daniel A. Salas C.I. V.- 16.655.842            | AREA LEGAL PERMANENTE   | Abg. Kelly D. La Rosa S. C.I. V.- 16.083.479    |
| Gerencia de Administración                        | Abg. Arlene B. Acosta C.I. V.-13.109.037            | AREA TECNICA PERMANENTE | Lic. Jessica M. Oliveros T. C.I. V.- 15.368.880 |
| Gerencia de Infraestructura                       | Ing. Piter J. Rolo C C.I. V.- 11.938.992            | AREA TECNICA            | Ing. Gladys M León C.I. V.- 5.150.219           |
| Gerencia de Mantenimiento                         | Ing. Nelson Bastidas C.I. V.- 13.896.065            | AREA TECNICA            | Lic. Maryorie Medina Pino C.I. 12.093.831       |
| Gerencia de Transporte                            | Ing. Gabriel Moreno C.I. V.- 13.891.251             | AREA TECNICA            | Lic. Johanna S. Rivas M C.I. V.- 16.300.288     |
| Gerencia de Soporte Técnico                       | Ing. Jesús E. Escalante C.I. V.- 13.292.493         | AREA TECNICA            | Lic. Angel E. Ford P. C.I. V.- 15.118.162       |
| Gerencia de Infraestructura de Telecomunicaciones | Ing. Leonardo E. Castellanos R. C.I. V.- 15.216.885 | AREA TECNICA            | Lic. Henry R. Carrasco C. C.I. V.- 22.667.816   |
| Gerencia de Informática y Servidores              | Ing. Guillermo J. Albarrán B. C.I. V.- 15.147.066   | AREA TECNICA            | Lic. José G. Guerrero G. C.I. V.- 11.559.580    |
| Gerencia de Mercal Producción                     | Tcnal. Rodrigo Pujadas C.I. V.- 6.185.327           | AREA TECNICA            | Lic. William S. Guillen C. C.I. V.- 12.351.664  |

Asimismo, se designa al ciudadano Freddy Rodríguez de cedula V.- 6.340.942 como secretario del Comité de Licitaciones quien tendrá derecho a voz más no a voto, de conformidad con el artículo 5° de la citada providencia.

1. De igual manera, deberá designarse un (1) representante de Auditoría Interna y dos (2) suplentes, con carácter de observadores sin voto, quienes asistirán a los actos públicos y actividades inherentes a la enajenación de bienes públicos.
2. Realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a fin de que las anteriores designaciones sean publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Observaciones:



**ROSSBERT OLARTE**  
DIRECTORA

**MARLENE VAZQUEZ**  
DIRECTORA

**CNEL. FELIX OSORIO GUZMAN**  
PRESIDENTE



**VANESSA AVENDANO**  
DIRECTORA

**ERICH NAILEN ESCALANTE**  
DIRECTORA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 de febrero de 2014  
203°, 154° y 15°

Resolución N° 003/2014

**ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### RESUELVE

**Artículo 1:** Designar al ciudadano **ENDEL DANIEL PERNIA ESCAURIZA**, titular de la cédula de identidad N° V. 15.821.831, como Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**Artículo 2:** El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades propias de la oficina a su cargo.

**Artículo 3:** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**Artículo 4:** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el ciudadano delegado será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 5:** Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 01-3-CJ, de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.



**ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicada en  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 de febrero de 2014  
203°, 154° y 15°

Resolución N° 004/2014

**ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 51 del Decreto N° 8.865 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

### RESUELVE

**Artículo 1:** Autorizar expresamente al ciudadano **ENDEL DANIEL PERNIA ESCAURIZA**, titular de la cédula de identidad N° V. 15.821.831, Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para que actúe como Cuentadante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Fiscal que corresponda, la cual será previamente aprobada por la ciudadana Ministra mediante Resolución que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2:** Delegar en el ciudadano **ENDEL DANIEL PERNIA ESCAURIZA**, titular de la cédula de identidad N° V. 15.821.831, Director General del Despacho del

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la firma de los actos y documentos que se indican a continuación.

1. Suscribir en nombre del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género todas las relaciones contractuales inherentes al mismo.
2. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en todas las relaciones contractuales que el Delegado firme en ejercicio de esta Delegación.
3. Expedir copias certificadas de los documentos originales que reposan en los archivos del Ministerio, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. Representar al Ministerio en todas las actuaciones contractuales, situaciones y relaciones jurídicas laborales, con plena facultades para la contratación, transacción, suspensión y la terminación laboral del personal adscrito a este Ministerio.
5. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

**Artículo 3:** De conformidad al artículo 37 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el ciudadano delegado será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta Delegación.

**Artículo 4:** El ciudadano delegado deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta Delegación a la ciudadana Ministra, en la forma y oportunidad que ésta le indique, además deberá indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual se publique.

**Artículo 5:** El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

**Artículo 6:** El ciudadano delegado deberá observar el cumplimiento de lo previsto en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y rendirá cuenta de los deberes inherentes al cargo en las condiciones que determine la ley.

**Artículo 7:** La Ministra se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Resolución.

**Artículo 8:** Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 9:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 05-3-CJ de fecha 06 de mayo de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 40.161 de fecha 7 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicada en  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
 CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

Expediente N° AP51-R-2013-000036

Mediante oficio N° TDJ-4237-2013 de fecha 04 de diciembre de 2013, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ), remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente contentivo del procedimiento disciplinario seguido a la ciudadana HIRDA SORAIDA APONTE, titular de la cédula de identidad N° 6.937.818, en su carácter de Jueza Provisoria Superior Civil (Bienes), Contencioso Administrativo y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Municipio Arismendi del Estado Barinas.

Tal remisión se realizó en virtud del auto de fecha 03 de diciembre de 2013 dictado por el TDJ, mediante el cual oyó en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto el 05 de marzo de 2013 por la abogada Marjorie Caballero Carrero, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 107.697, actuando con el carácter de apoderada judicial de la prenombrada jueza, contra la sentencia N° TDJ-SD-2013-125 dictada el 07 de agosto de 2013 en la que se declaró su responsabilidad disciplinaria y se le impuso la sanción de amonestación escrita.

El 10 de diciembre de 2013, la Secretaría de esta Corte recibió de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) el presente expediente y dejó constancia de su distribución, correspondiendo la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha 14 de enero de 2014, la aludida Secretaría acordó fijar audiencia oral y pública para el décimo (10°) día de despacho siguiente, más cinco (5) días continuos del término de la distancia concedidos para la recurrente, más cinco (5) días continuos del término de la distancia para la denunciante.

Por auto del 04 de febrero de 2014, la Secretaría dejó constancia que desde la fecha que se fijó la realización de la audiencia oral y pública hasta el 30 de enero de los corrientes, transcurrieron los siguientes días continuos: miércoles 15, jueves 16, viernes 17, sábado 18 y domingo 19 de enero de 2014; y días de despacho: martes 28, miércoles 29 y jueves 30 de enero de 2014. Igualmente, en esa misma oportunidad se dio pase a ponente, a los fines de dictar la decisión correspondiente.

El 05 de febrero del mismo año, la Secretaría revocó por contrario imperio el auto de fijación de la audiencia oral y pública dictado el 14 de enero de 2014, toda vez que el procedimiento que debía cumplirse era el previsto en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, el Código de Ética).

En la misma fecha, se ordenó el pase a ponente a los fines de dictar la decisión correspondiente.

Realizado el estudio de las actas que conforman el expediente, esta Corte Disciplinaria Judicial observa lo siguiente:

### ANTECEDENTES

En fecha 25 de marzo de 2009, la ciudadana Johanna Carolina Herrera Sánchez interpuso ante el Juzgado Superior en lo Civil, Contencioso Administrativo y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Municipio Arismendi del Estado Barinas, querrela funcional contra el Estado Apure, por órgano de su Gobernación.

El 16 de julio de 2009, el referido Juzgado homologó el convenio de fecha 14 de julio del mismo año, celebrado por la ciudadana Amanda Arteaga Hernández en su carácter de Procuradora General del Estado Apure y el abogado Marcos Goitia, apoderado judicial de la ciudadana Johanna Carolina Herrera Sánchez, en el cual se acordó reincorporar a la funcionaria y pagar los sueldos dejados de percibir por la demandante desde el 07 de noviembre de 2007 hasta el 17 de marzo de 2009, por un monto de veintinueve mil novecientos cuarenta y seis bolívares con noventa y tres céntimos (Bs.29.946,93).

El 03 de noviembre de 2010, el referido Juzgado dejó constancia de la notificación a la Procuraduría General del Estado Apure.

Mediante diligencia del 20 de diciembre de 2010, el apoderado judicial de la demandante solicitó la ejecución voluntaria de la sentencia y, por auto del 22 del mismo mes y año, el Juzgado de la causa acordó oficiar a la Procuraduría General del Estado Apure, así como también a la Gobernación del Estado Apure, a los fines de que informaran, en un lapso de sesenta (60) días continuos, sobre la forma y oportunidad en la que se daría cumplimiento a lo acordado en el convenio homologado.

Por escrito presentado en fecha 06 de abril de 2011 el apoderado judicial de la demandante solicitó la ejecución forzosa de la sentencia y el 20 de julio del mismo año el referido Juzgado Superior acordó la ejecución forzosa y ordenó oficiar a la Secretaría de Planificación y Presupuesto del Ejecutivo Regional del Estado Apure, a los fines de que ésta informara el ejercicio fiscal con especificación del trimestre, en el cual se daría cumplimiento el convenio homologado.

En virtud que el 07 de octubre de 2011, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia designó a la ciudadana Hilda Soraida Aponte, como Jueza Provisoria del referido Juzgado Superior, ésta se abocó al conocimiento de la causa el 18 de noviembre del mismo año.

Mediante diligencias del 19 de marzo; 16 y 19 de abril y; 26 de septiembre de 2012, el apoderado judicial de la demandante solicitó se diera cumplimiento a la sentencia del 16 de julio de 2009.

El 04 de mayo de 2012, se recibió en la URDD oficio N° RA-0141-12 suscrito por el Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, mediante el cual remitió escrito de la denuncia formulada por la ciudadana Johanna Carolina Sánchez Herrera contra la Jueza Hilda Soraida Aponte, en la cual señaló que la operadora de justicia no había emitido pronunciamiento respecto a las solicitudes formuladas por su apoderado judicial, con relación a la ejecución forzosa del fallo que homologó el convenio.

En fecha 14 de mayo de 2012, la Oficina de Sustanciación de esta jurisdicción acordó: i) darle entrada al asunto; ii) dar inicio a la investigación de los hechos; iii) recabar los

elementos indiciarios en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles y iv) elaborar informe sobre los hechos denunciados, a fin de establecer la procedencia de instrucción del procedimiento disciplinario a la jueza denunciada.

El 10 de julio de 2012, la Oficina de Sustanciación remitió informe al TDJ para dar inicio al procedimiento disciplinario, al estimar que la jueza investigada "...debió pronunciarse sobre las peticiones realizadas por el apoderado de [la] demandante, bien fuera de manera positiva o negativa, toda vez que el ordenamiento jurídico establece el derecho a la oportuna respuesta a los justiciables por parte de la administración de justicia..."

El 14 de agosto de 2012, el TDJ admitió la denuncia contra la Jueza denunciada por la presunta comisión del ilícito disciplinario establecido en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética. Igualmente, ordenó la citación de la Jueza a los fines de que presentara su escrito de descargo, el cual consignó el 24 de octubre. El 07 de noviembre la denunciada presentó escrito de promoción de pruebas, las cuales fueron admitidas, por auto del 27 del mismo mes y año.

En fecha 26 de febrero de 2013, se llevó a cabo la audiencia oral y pública y el 07 de agosto del mismo año se publicó el extenso del fallo, en el cual se declaró la responsabilidad disciplinaria judicial de la Jueza investigada y se le impuso la sanción de amonestación escrita, prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética, por haber incurrido en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos.

## II DEL FALLO APELADO

El TDJ declaró responsabilidad disciplinaria judicial a la jueza Hilda Soraida Aponte, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Estimó el a quo, que si bien la denuncia se admitió por la presunta comisión del ilícito disciplinario previsto en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética, referido a retardar ilegalmente una medida, providencia, decreto, decisión o sentencia, lo que daría lugar a la imposición de la sanción de suspensión "...se constataron de acuerdo a las actas procesales, hechos irregulares fehacientemente probados, en la realización del convenio entre la Gobernación del Estado Apure y la denunciante ciudadana Johanna Carolina Herrera (...) que hacían inviable la práctica de la ejecución forzosa; razón por la cual (...) el hecho denunciado no se configura[be] como un retraso en el pronunciamiento sobre la ejecución forzosa de la sentencia, por lo tanto, no se estima[be] subsumible en el supuesto de suspensión, sino en la causal de amonestación escrita prevista en el artículo 31, numeral 6, del Código de Ética..."

## III DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 26 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de esta Corte para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario Judicial que impongan sanción de amonestación escrita, en los términos que a continuación se transcriben:

*"Artículo 29.- (...) Contra la decisión que imponga la amonestación escrita la parte afectada podrá apelar en el término de cinco días ante la Corte Disciplinaria Judicial. Dicha apelación se oír al solo efecto devolutivo. La Corte Disciplinaria Judicial decidirá en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción la apelación, sin menoscabo de los recursos jurisdiccionales que pudiera ejercer".*

Del análisis de los autos que integran el expediente, se advierte que la pretensión de la recurrente está dirigida a la revisión de la legalidad del fallo dictado por el a quo, que le impuso la sanción de amonestación escrita prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética, lo que permite a esta Alzada verificar que, efectivamente, se trata de una apelación en los términos planteados en la norma parcialmente transcrita, razón por la cual esta Corte declara su competencia para conocer el presente asunto. Así se decide.

## IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Siendo la oportunidad para decidir, esta Alzada observa que en la presente causa se dio cumplimiento al procedimiento establecido para el trámite de apelación contra la sentencia que impone la sanción de amonestación escrita, previsto en la parte *in fine* del artículo 29 del Código de Ética, cuyo texto es del tenor siguiente:

*"Artículo 29.- (...) Contra la decisión que imponga la amonestación escrita la parte afectada podrá apelar en el término de cinco días ante la Corte Disciplinaria Judicial. Dicha apelación se oír al solo efecto devolutivo. La Corte Disciplinaria Judicial decidirá en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la apelación, sin menoscabo de los recursos jurisdiccionales que pudiera ejercer". (Resultado de esta Corte).*

La norma parcialmente transcrita establece un procedimiento sumario para el trámite de las apelaciones contra las sentencias que imponen sanción de amonestación a los jueces, el cual no prevé oportunidad procesal para que las partes formulen sus alegatos y concurran a una audiencia oral en segunda instancia; es decir, no se prevé oportunidad para el desarrollo del correspondiente contradictorio derivado del derecho fundamental al debido proceso, en el que las partes puedan describir los vicios de la sentencia que los agravia y, de ser el caso, promover las pruebas a que haya lugar, conforme a los artículos 49 y 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En la proyección del artículo 49 elaborado por el constituyente se postula el debido proceso informado de una serie de principios, derechos y garantías precisas, que deben encontrarse en el desarrollo de cualquier proceso para poder afirmar su conformidad con el modelo constitucional. Es concebido como derecho fundamental que entraña la necesidad, en todo procedimiento administrativo o jurisdiccional, de cumplir diversas exigencias, tendientes a mantener al particular en el ejercicio más amplio de los mecanismos y herramientas jurídicas a su alcance con el fin de defenderse debidamente.

Dichas exigencias comportan, entre otros derechos, la necesidad de notificar al interesado del inicio de un procedimiento en su contra; garantizar la oportunidad de acceso al expediente; permitirle hacerse parte para presentar alegatos en beneficio de sus intereses; estar asistido legalmente; promover, controlar e impugnar elementos probatorios; a ser oído (audiencia) y a obtener una decisión motivada. Asimismo, implica el derecho a ser informado de los recursos pertinentes para su defensa y a ofrecerle la oportunidad de ejercerlos en las condiciones más idóneas.

En este orden de ideas, el artículo 3 del Código de Ética postula un modelo procesal informado por los principios que garantizan el debido proceso destacando, entre ellos, la oralidad, la igualdad, contradicción e inmediación, que vienen a signar la efectividad y el respeto de los derechos fundamentales en el marco del proceso disciplinario judicial.

Ahora bien, aún cuando la normativa adjetiva disciplinaria en primera instancia estableció un procedimiento que permite el debate procesal para la fijación de los hechos y la participación de la partes (denunciante y denunciado) durante todo el proceso, se observa que en segunda instancia no se previó ese modelo procesal sino para los casos en que se tratara de imposición de las sanciones de suspensión y destitución, soslayando tal premisa procesal en los supuestos de imposición de la sanción de amonestación escrita.

Desde esta perspectiva, surge la necesidad y obligación para esta Corte, en tanto que garante de la correcta interpretación del Código de Ética, de proyectar un procedimiento que garantice los postulados procesales constitucionales en el caso de imposición de la sanción de amonestación y de adecuar su trámite a un iter que permita a las partes realizar el debate sobre la legalidad de la sentencia proferida por el a quo y la delación del agravio que el acto procesal ha producido, otorgándoles la oportunidad para promover y evacuar las pruebas que consideraran pertinentes para sostener sus argumentos.

Así, esta Alzada, a los fines de adecuar este procedimiento, debe atender al tercer aparte del artículo 29 del Código de Ética, que dispone lo siguiente:

*Artículo 29.- "(...) los lapsos para la sustanciación se reducirán a la mitad de los contenidos en este Código para el procedimiento de suspensión temporal o destitución..."*

La norma parcialmente transcrita se establece en el marco del procedimiento de primera instancia para la imposición de la sanción de amonestación escrita y reduce a la mitad los lapsos para su instrucción, tomando como referente los previstos en el Código de Ética para los procedimientos a sustanciarse en esa instancia, cuando se trate de la imposición de las sanciones de suspensión temporal y destitución.

En orden a la misma técnica legislativa, el establecimiento del procedimiento de segunda instancia en el caso de las amonestaciones escritas debe prever, por una parte, la celebración de una audiencia oral y pública y, por la otra, el establecimiento de un iter procesal similar al previsto en el caso de las apelaciones de las decisiones relativas a la imposición o absolución de responsabilidad por los ilícitos disciplinarios que dan lugar a la sanción de suspensión temporal o destitución, previsto en los artículos 84 y siguientes del Código de Ética, con una reducción de los lapsos a la mitad.

En consecuencia, atendiendo al referido procedimiento y al contenido del artículo 29, esta Corte fija el siguiente procedimiento para la sustanciación de las apelaciones contra las sentencias relativas a la determinación o absolución de responsabilidad por la comisión de ilícitos disciplinarios que comporten la sanción de amonestación escrita a los jueces y juezas, en los términos que a continuación se exponen:

1. El tercer (3°) día de despacho siguiente a la fecha de la recepción del expediente, la Corte fijará, por auto expreso y aviso en cartelera, la oportunidad para que tenga lugar la audiencia, la cual deberá celebrarse el quinto (5°) día de despacho siguiente a la fecha en que se dicte el referido auto.
2. Dentro del lapso de dos (2) días despacho, contados a partir del día de despacho siguiente al auto que fija la audiencia de apelación, el o la recurrente presentará su escrito de fundamentación de la apelación y el mismo no podrá exceder de tres (3) folios útiles y sus vueltos.
3. Finalizados los dos (2) días de despacho para la fundamentación de la apelación, si se ha consignado el escrito, la contraparte podrá, dentro de los dos (2) días de despacho siguientes, consignar por escrito los argumentos que, a su juicio, enerven los alegatos del recurrente, el cual no podrá exceder de tres folios útiles y sus vueltos.
4. En caso de que, *prima facie*, se estime necesario un cambio de calificación de los hechos denunciados que pudieran comportar la imposición de una sanción de mayor entidad, se ordenará la instrucción del procedimiento previsto en los

artículos 84 y siguientes del Código de Ética, dentro de los tres (3) días de despacho siguiente a la recepción del expediente, sin que ello implique un pronunciamiento sobre el mérito de la causa.

Establecido el procedimiento, se ordena la publicación del texto íntegro de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con la siguiente mención en el sumario: "Sentencia de la Corte Disciplinaria Judicial que fija el nuevo procedimiento de apelación contra las sentencias relativas a la imposición o absolución de responsabilidad por la comisión de ilícitos disciplinarios que comporten la sanción de amonestación escrita". Una vez realizada su publicación, se procederá a la inmediata aplicación del referido procedimiento a todas las causas. Así se decide.

Finalmente, se ordena la remisión del presente expediente a la Secretaría de esta Corte para que una vez publicada la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de cumplimiento al procedimiento fijado en este fallo y notifique a las partes para que comparezcan a la celebración de la audiencia de apelación. Así se declara.

## V DECISIÓN

Por los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley ORDENA la remisión del presente expediente a la Secretaría de esta Corte para que dé cumplimiento al procedimiento fijado en el presente fallo.

Se REMITE copia de la presente decisión a la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con la siguiente mención en el sumario: "Sentencia de la Corte Disciplinaria Judicial que fija el nuevo procedimiento de apelación contra las sentencias relativas a la imposición o absolución de responsabilidad por la comisión de ilícitos disciplinarios que comporten la sanción de amonestación escrita". Igualmente, publíquese la presente decisión en el portal de la página web de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

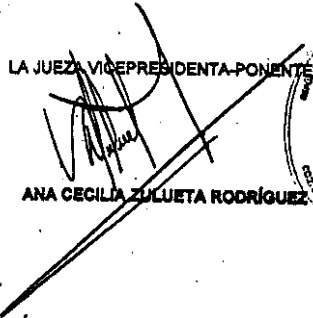
Publíquese y Regístrese. Notifíquese a las partes en la presente causa. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los 19 días del mes de Febrero de 2014. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

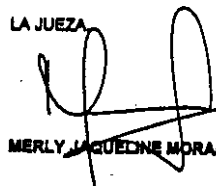
EL JUEZ PRESIDENTE,

  
TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

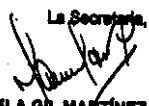
LA JUEZA VICEPRESIDENTA-PONENTE

  
ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

LA JUEZA

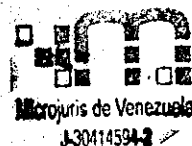
  
MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

La Secretaría

  
MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Expediente N° AP51-R-2013-000036.

Hoy diecinueve (19) de febrero del año dos mil catorce (2014) se publicó la anterior decisión bajo el N° 06.



# A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CXLI — MES V Número 40.360  
Caracas, jueves 20 de febrero de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe  
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

